

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 23 DE ENERO DE 2004

Nº 24,973

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 5

(De 21 de enero de 2004)

“QUE ADICIONA UN LITERAL AL ARTICULO 37 DEL DECRETO LEY 14 DE 1954, PARA AUTORIZAR A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL A INVERTIR EN PRESTAMOS PERSONALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”. PAG. 4

LEY Nº 6

(De 21 de enero de 2004)

“QUE CREA UN GRAVAMEN AD VALOREM DE DOCE POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE TODA LLAMADA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, DE USO PUBLICO, FACTURADA EN PANAMA”. PAG. 5

LEY Nº 7

(De 21 de enero de 2004)

“QUE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OBRERO-PATRONALES DE PATRONOS INSCRITOS COMO PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ADMINISTRADAS POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”. PAG. 7

LEY Nº 8

(De 21 de enero de 2004)

“QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA ARTICULOS A LA LEY 20 DE 1982, DEL ESCALAFON PARA LOS INSPECTORES TECNICOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD”. PAG. 9

LEY Nº 9

(De 21 de enero de 2004)

“QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 DE LA LEY 58 DE 1995, SOBRE ACUICULTURA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”. PAG. 12

LEY Nº 10

(De 21 de enero de 2004)

“QUE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO DIA CIVICO Y DE FIESTA FOLCLORICA DEL FESTIVAL DEL TORITO GUAPO EN EL DISTRITO DE ANTON”. PAG. 13

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 11

(De 21 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR REYNALDO PEDROL, CON CEDULA Nº 4-139-2076, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ”. PAG. 14

RESOLUCION Nº 12

(De 21 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR CEFERINO SIMITI CASTRELLON, CON CEDULA Nº 2-64-763, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ”. PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 3.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 13

(De 21 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR JULIO RODRIGUEZ CABALLERO, CON CEDULA N° 4-98-69, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ”. PAG. 17

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 5

(De 21 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE TERRENOS EN USO Y ADMINISTRACION, A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES QUE NO POSEEN PATRIMONIO PROPIO”. PAG. 19

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 3

(De 21 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA EDUCATIVA. EN EL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES”. PAG. 22

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-4464

(De 23 de diciembre de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ANEXO B A LA RESOLUCION N° JD-760 DEL 5 DE JUNIO DE 1998, EL CUAL SE REFIERE A LA BASE METODOLOGICA DE LAS NORMAS DE MEDICION APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS”. PAG. 29

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. N° 521-03

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCION PARA INHALACION, CAJA CON 6 AMPOLLAS”. PAG. 41

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION P.C. Nº 522-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS" PAG. 43

RESOLUCION P.C. Nº 523-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG" PAG. 46

RESOLUCION P.C. Nº 524-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CEBION AL 10% GOTAS, SOLUCION ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML" PAG. 49

RESOLUCION P.C. Nº 525-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS" PAG. 51

RESOLUCION P.C. Nº 526-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO NEUROBION 25000 SOLUCION INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA" PAG. 54

RESOLUCION P.C. Nº 527-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSION ORAL, FRASCO CON 50 ML" PAG. 57

RESOLUCION P.C. Nº 528-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ENCEFABOL 200. SUSPENSION ORAL (200 MG/5ML), FRASCO CON 120 ML" PAG. 60

RESOLUCION P.C. Nº 529-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CAPSULAS" PAG. 62

RESOLUCION P.C. Nº 530-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PERENTEROL PEDIATRICO 200 MG/ SOBRES, POLVO PARA SOLUCION ORAL, CAJA CON 6 SOBRES" PAG. 65

RESOLUCION P.C. Nº 531-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CAPSULAS" PAG. 67

RESOLUCION P.C. Nº 532-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO MIOCITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS" PAG. 69

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 72

AVISOS Y EDICTOS PAG. 86

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 5
(De 21 de enero de 2004)**

**Que adiciona un literal al artículo 37 del Decreto Ley 14 de 1954,
para autorizar a la Caja de Seguro Social a invertir en préstamos personales
para jubilados y pensionados, y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA :

Artículo 1. Se adiciona el literal f al artículo 37 del Decreto Ley 14 de 1954, así:

Artículo 37. Los fondos de la Caja de Seguro Social podrán invertirse en lo siguiente:

...

f. Préstamos personales destinados a jubilados y pensionados, por vejez o invalidez, incluyendo a los pensionados parciales y permanentes por riesgos profesionales.

...

Artículo 2. Las inversiones señaladas en el literal f del artículo 37 del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado por esta Ley, serán realizadas a través de convenios o contratos que para tal fin suscriba la Caja de Seguro Social con la Caja de Ahorros y/o el Banco Nacional de Panamá, y tendrán un rendimiento garantizado no inferior al seis punto cinco por ciento (6.5%) de interés sobre el capital comprometido.

Artículo 3. El rendimiento de los fondos que se genere en cada uno de los Programas de la Caja de Seguro Social, deberá retornar al respectivo Programa.

Artículo 4. La presente Ley adiciona el literal f al artículo 37 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,
NORIEL SALERNO ESTEVEZ

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

LEY N° 6
(De 21 de enero de 2004)

Que crea un gravamen ad valórem de doce por ciento sobre el valor de toda llamada de larga distancia internacional, de uso público, facturada en Panamá

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Toda llamada de larga distancia internacional, de uso público, originada en Panamá tendrá que pagar el doce por ciento (12%) de su costo, independientemente de la tecnología que se utilice.

También pagarán este impuesto las llamadas que utilicen la comunicación de voz a través del protocolo IP, las que provengan del exterior y que son pagadas o facturadas en Panamá y las que se efectúan con cargo a tarjetas de crédito o débito, pagadas en Panamá.

Artículo 2. Son contribuyentes de este impuesto, los clientes o usuarios del servicio de llamadas de larga distancia internacional, de uso público.

Son agentes retenedores de este impuesto, las personas naturales o jurídicas que facturen a los contribuyentes la prestación del servicio de llamadas de larga distancia internacional, de uso público.

Artículo 3. La obligación de pagar el impuesto nace con la realización de la comunicación al exterior y será pagada por el sistema de retención que efectuará el agente retenedor.

Artículo 4. Los agentes retenedores presentarán una declaración jurada de liquidación del impuesto, correspondiente a las operaciones realizadas, a más tardar el día 30 de cada mes, referente a las llamadas de larga distancia internacional, de uso público, facturadas en el mes inmediatamente anterior.

Artículo 5. Incurrir en morosidad el agente retenedor que, luego de transcurrido el término establecido en el artículo anterior, no haya pagado al fisco el impuesto correspondiente.

Dicha morosidad causará un recargo del diez por ciento (10%) más el interés, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1072-A del Código Fiscal, desde el momento en que el impuesto causado debió pagarse.

Artículo 6. El agente retenedor de este impuesto también incurrirá en omisión de pago, si se configuran los presupuestos del artículo 1072-B del Código Fiscal, en cuyo caso le será aplicable la sanción prevista en el artículo 1072-C de dicho Código.

Artículo 7. La persona natural o jurídica que, como agente retenedor, no haga la retención de las sumas correspondientes al impuesto sobre llamadas de larga distancia internacional de uso público, será sancionada con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00).

Artículo 8. Si a los sesenta días siguientes al vencimiento del término para el pago del impuesto, este no ha sido hecho por el agente retenedor, se procederá contra él a través de un proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará lo relativo al cobro de este impuesto.

Artículo 10. Esta Ley deroga los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 88 de 28 de diciembre 1961, los párrafos tercero y cuarto del artículo 969 del Código Fiscal, modificado por la Ley 66 de 18 de diciembre de 1961 y la Ley 9 de 23 de diciembre de 1964; el Decreto 104 de 9 de mayo de 1962, el Decreto 89 de 19 de octubre de 1977 y cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

LEY N° 7
(De 21 de enero de 2004)

Que concede una moratoria para el pago de las contribuciones obrero-patronales de patronos inscritos como personas naturales o jurídicas, administradas por la Caja de Seguro Social, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se concede un periodo de moratoria para el pago de las contribuciones obrero-patronales, a favor de todo patrono moroso, inscrito como persona natural o jurídica en la Caja de Seguro Social, con morosidad hasta el 31 de diciembre de 2003, correspondiente al mes-cuota noviembre de 2003.

Igualmente se concede dicho periodo de moratoria para el pago de los saldos de los convenios o arreglos de pago pactados por la Caja de Seguro Social, existentes al momento de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 2. No podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ley, los patronos morosos cuyos procesos penales por delito de retención indebida se encuentren en la etapa de audiencia preliminar.

Artículo 3. Esta moratoria comprende los conceptos de recargo, multas e intereses legales, causados por el no pago oportuno de las contribuciones obrero-patronales, generados mensualmente por medio de las facturaciones regulares, de oficio, alcances de auditoría y planillas complementarias.

Artículo 4. Le corresponderá a la Caja de Seguro Social evaluar la condición de morosidad del patrono inscrito como persona natural o jurídica en esta institución, a fin de determinar si puede acogerse a la presente Ley. Igualmente, le corresponderá a la Administración de la Caja de Seguro Social fijar los términos y condiciones en el procedimiento que desarrolle la aplicación de esta Ley, para que los patronos puedan acceder a los beneficios que esta confiere.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y estará vigente hasta el 30 de abril del año 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

LEY N° 8
(De 21 de enero de 2004)

**Que modifica, adiciona y deroga artículos a la Ley 20 de 1982,
del escalafón para los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental
del Ministerio de Salud**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 4. Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud estarán clasificados con el siguiente escalafón, compuesto de cuatro niveles y sus respectivas etapas:

Nivel I. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Básico, tendrá nueve etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa A hasta la H.

Nivel II. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental-Jefe o Supervisor de Área, tendrá siete etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa C hasta la H.

Nivel III. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental-Jefe o Supervisor Regional, tendrá seis etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa CH hasta la H.

Nivel IV. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental-Jefe o Supervisor Nacional o de Programa, tendrá cinco etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa D hasta la H.

Parágrafo. Las etapas representan la antigüedad en el servicio, mientras que los niveles indican grados de responsabilidad, competencia y jurisdicción.

Artículo 2. El artículo 6 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 6. Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental serán promovidos a la etapa inmediatamente superior, una vez hayan cumplido tres años de servicio continuo y obtenido una calificación mínima del setenta y cinco por ciento (75%) en la última evaluación, de acuerdo con el reglamento.

Artículo 3. El artículo 7 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 7. Las vacantes para los cargos de Jefe o Supervisor-Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, serán sometidas a concurso de oposición, en el que se tomarán en cuenta los requisitos que se exigen para cada nivel, entre ellos: años de servicio,

créditos, preparación académica, evaluación del desempeño no inferior al ochenta por ciento (80%) y otros requisitos que determine el reglamento del concurso.

Artículo 4. El artículo 8 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 8. Las funciones de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental son primordialmente:

Nivel I (Básico). Estudio de la comunidad; promoción de la salud; participación social; urbanismo; control sanitario de las viviendas, aguas excretas y aguas negras; control de alimentos y bebidas; control de desechos sólidos, domésticos, industriales, hospitalarios peligrosos y fronterizos; control de artrópodos y roedores; higiene industrial y social, así como vigilancia y control portuarios, aeroportuarios, fronterizos, de terminales terrestres y de otros establecimientos de interés sanitario.

Nivel II (Jefe o Supervisor de Área). Supervisión y mando del personal del programa asignado a su área de trabajo; adiestramiento y evaluación periódica del personal bajo su cargo, y estudio, análisis y coordinación para la solución de los problemas que se presentan en el área sanitaria bajo su responsabilidad.

Nivel III (Jefe o Supervisor Regional). Planificación, organización, coordinación, control, supervisión y evaluación de las labores técnico-administrativas del servicio de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, a nivel regional o de la dirección provincial bajo su cargo; participación en el adiestramiento del personal y evaluación del desempeño de los supervisores de área.

Nivel IV (Jefe o Supervisor Nacional o de Programa). Planificación, organización, dirección, coordinación y asesoramiento de las actividades que se desarrollan en todo el territorio nacional; participación en la elaboración de las normas, métodos y procedimientos de trabajo, para el mejor desarrollo de los programas de salud ambiental, en el país; así como en la organización, elaboración y ejecución de los programas de adiestramiento para los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, a nivel nacional; estructuración de métodos e instrumentos que desarrollan y evalúan la labor de los jefes de áreas y regiones; participación en la elaboración del presupuesto de los programas de saneamiento del medio y en la dotación de los recursos necesarios.

Artículo 5. El artículo 10 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 10. Para ser nombrado Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, Nivel I (Básico), se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.

2. Tener el título universitario o su equivalente en Técnico en Ingeniería con Especialización en Saneamiento y Medio Ambiente.
3. Poseer idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
4. Estar inscrito en el libro de registro de profesionales técnicos de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
5. Cumplir con las disposiciones administrativas para el nombramiento en la institución.

Parágrafo. A las personas que posean Certificado de Adiestramiento Básico como Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, expedido por el Ministerio de Salud hasta febrero del año 2000, se les reconocerá dicha certificación para ser nombradas en el cargo mencionado.

Artículo 6. El artículo 15 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 15 (transitorio). A los servidores públicos que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, estén ejerciendo en forma continua las funciones propias del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental en el Ministerio de Salud, se les reconocerán los años de servicio, por lo cual serán reclasificados de acuerdo con el escalafón y recibirán el sueldo correspondiente en la escala salarial.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 18 a la Ley 20 de 1982, así:

Artículo 18. Se establece el 27 de julio de cada año, como el Día del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental.

Artículo 8. Esta Ley modifica los artículos 4, 6, 7, 8, 10 y 15, adiciona el artículo 18 y deroga los artículos 5, 9, 11 y 12 de la Ley 20 de 5 de octubre de 1982.

Artículo 9. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado.
NORIEL SALERNO ESTEVEZ

El Secretario General Encargado,
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

LEY N° 9
(De 21 de enero de 2004)

**Que modifica el artículo 18 de la Ley 58 de 1995, sobre acuicultura,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 18 de la Ley 58 de 1995 queda así:

Artículo 18. Las personas naturales o jurídicas que tengan contratos vigentes e inviertan en la adecuación de la infraestructura existente, en base a los requerimientos técnicos exigidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para optimizar la producción por hectárea o completar su plan de desarrollo, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la exoneración del canon de arrendamiento por un periodo de cinco (5) años, previa certificación de la Ventanilla Única de Acuicultura. Igual solicitud, podrán hacer ante la entidad o institución que regente lo que respecta al canon de arrendamiento por el uso de agua, facturado desde el 3 de octubre del año 2000.

Los nuevos concesionarios tendrán un periodo de gracia de diez (10) años, de forma inmediata, en el cual deberán cumplir con el plan de desarrollo; de lo contrario, se les aplicarán las sanciones correspondientes.

Igual solicitud podrán hacer las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad acuícola, ante la entidad o institución que regente lo que respecta al canon de arrendamiento por el uso de agua, facturado desde el 3 de octubre del año 2000.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 18 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, modificado por la Ley 40 de 27 de septiembre del 2000, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3. Esta Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos a partir del 27 de septiembre del año 2000.

Artículo 4. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado.

HECTOR E. APARICIO D.

El Secretario General Encargado,

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

LEY Nº 10
(De 21 de enero de 2004)

Que declara el 15 de octubre de cada año día cívico y de fiesta folclórica del Festival del Torito Guapo en el distrito de Antón

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 15 de octubre de cada año día cívico y de fiesta folclórica del Festival del Torito Guapo en el distrito de Antón, provincia de Coclé, a fin de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas de este distrito en el resto del país.

Artículo 2. Las autoridades distritales, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Panameño de Turismo, organizarán eventos alusivos a la fecha.

Artículo 3. El Festival del Torito Guapo se celebrará como día cívico en el distrito de Antón, para exaltar el verdadero sentir de la población sobre sus raíces y costumbres.

Artículo 4. Dentro de la partida presupuestaria asignada al Instituto Nacional de Cultura, se designará la suma de siete mil balboas (B/7,000.00) para la promoción y celebración de este evento folclórico.

Artículo 5. Esta Ley comenzara a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado.

HECTOR E. APARICIO D.

El Secretario General Encargado,

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 11
(De 21 de enero de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor REYNALDO PEDROL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-2076, con residencia en el Corregimiento de Cerro Iglesia, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, en su condición de Honorable Constituyente de 1972-1978, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del

Registro Civil, donde consta que el señor REYNALDO PEDROL, nació en el Corregimiento de Cerro Iglesias, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, y es hijo de la señora Teodora Amador y el señor Lorenzo Pedrol.

- b) Certificación suscrita por el Lcdo. JOSE GOMEZ NUÑEZ, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978, y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que ésta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER al señor REYNALDO PEDROL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-2076, el derecho a recibir del Estado la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de 2004

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

REFRENDADO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION Nº 12
(De 21 de enero de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor CEFERINO SIMITÍ CASTRELLON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-64-763, con domicilio en San Roquito, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, en su condición de Honorable Constituyente de 1972-1978, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor CEFERINO SIMITÍ CASTRELLÓN, nació en el Corregimiento de El Copé, Distrito de Ola, Provincia de Coclé, y es hijo de la señora Isabel Castellón.
- b) Certificación suscrita por el Lcdo. JOSE GOMEZ NUÑEZ, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978, y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que ésta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER al señor CEFERINO SIMITÍ CASTRELLÓN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-64-763, el derecho a recibir del Estado la suma de TRESCIENTOS BALBOAS

(B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de 2004

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 13
(De 21 de enero de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor JULIO CÉSAR RODRÍQUEZ, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-98-69, con residencia en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en su condición de Honorable Constituyente de 1972-1978, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. De la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta en el Tomo 98, Partida 69, que el señor JULIO CESAR RODRIQUEZ CABALLERO, nació en el Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el día 28 de marzo de 1943, hijo del señor Rubén Rodríguez y la señora Josefina Caballero.

- b) Certificación suscrita por el Lcdo. JOSE GOMEZ NUÑEZ, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Que por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER al señor JULIO RODRIQUEZ CABALLERO, Varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-98-69, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de 2004

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 5
(De 21 de enero de 2004)**

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE
TERRENOS EN USO Y ADMINISTRACIÓN, A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
QUE NO POSEEN PATRIMONIO PROPIO"**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 8 del Código Fiscal, la administración de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y los destinados al uso, o a la prestación de un servicio público serán administrados por el Ministerio o entidad correspondiente, de conformidad con las reglas normativas y de fiscalización que establezca el Órgano Ejecutivo.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Decreto Ejecutivo 52 de 17 de junio de 1999.

Que sobre la base del literal g, del artículo 2 de la Ley 63 de 31 de julio 1973, son funciones de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, la administración y tramitación de adjudicaciones y arrendamientos de las tierras patrimoniales de la Nación, con excepción de las destinadas a fines agropecuarios.

Que el artículo 95 de la Ley 56 de 1995, establece que la adquisición de bienes inmuebles, por parte de las dependencias del Órgano Ejecutivo o por los otros órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, que asignará su uso a las entidades respectivas. Por otro lado, señala el citado artículo que la adquisición de bienes inmuebles, por las entidades descentralizadas o dependencias que tengan patrimonio propio, se hará directamente por éstas, de acuerdo al procedimiento legal respectivo.

Que actualmente las normas procedimentales no establecen reglamentación que nos indique como tramitar la asignación en "uso y administración" de tierras y propiedades de La Nación a favor de las distintas dependencias públicas que no poseen patrimonio propio.

Que se hace imprescindible normar los requisitos y procedimientos de las asignaciones en uso y administración, que realice la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a favor de las entidades públicas correspondientes para establecer un ordenamiento territorial estatal.

DECRETA:

PRIMERO: Apruébese el presente Reglamento para el trámite de las asignaciones en uso y administración, de terrenos baldíos nacionales y de fincas constituidas propiedad de La Nación, de oficio ó a solicitud de parte interesada, que realice la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las entidades públicas que no cuentan con patrimonio propio, con la finalidad de establecer un ordenamiento territorial estatal.

SEGUNDO: La aplicación de la presente reglamentación se hará a través del siguiente procedimiento, a saber:

1. Identificación del predio por parte del Ministerio de Economía y Finanzas o por la entidad que ocupa el mismo y presentación de la solicitud respectiva.

2. Si es finca constituida propiedad de La Nación, el Departamento de Avalúo procede a realizar una investigación, análisis e inspección ocular del área a otorgarse, tanto en la Sección de la Propiedad del Registro Público como en campo, cuando así se amerite, a fin de determinar la viabilidad del trámite.

3. Se consultará a la entidad pública beneficiada con la asignación en uso y administración, sobre la viabilidad y opinión técnica que tengan al respecto, al igual que a cualquier otra entidad pública que pueda verse afectada con el otorgamiento en uso y administración del área a otorgarse.

4. El levantamiento del plano descriptivo del área a ser otorgada en uso y administración por parte de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales en el caso de que sea de oficio. Si es una solicitud de parte interesada deberá presentar el plano del área de interés junto con la solicitud, tal como lo establece el numeral primero de este artículo.

5. Se solicitará avalúo del área a otorgar a la Contraloría General de la República y al Departamento de Avalúo de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a fin de establecer el valor del área a ser otorgada.

6. Aprobación del Plano por la Sección de Aprobación de Planos del Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales o a la Oficina Regional de Catastro, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aprobación de Plano o las disposiciones especiales sobre la materia.

Una vez aprobado el plano, se le solicitará la aprobación correspondiente al Ministerio de Vivienda, el cual deberá sellar una copia del plano y remitirla a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

7. Aprobado el plano, se procede a elaborar el proyecto de resolución ministerial, el cual deberá especificar el área a segregarse y el uso que a la misma se le deberá dar. En caso de que sea un terreno baldío nacional el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a constituir una finca a favor de sí mismo

para luego poder efectuar las segregaciones correspondientes que serán otorgadas e uso y administración.

8. Remisión de la Resolución de asignación en uso y administración, dependiendo de la cuantía, al Despacho del Ministro de Economía y Finanzas o del Viceministro de Finanzas, para su firma, cuando el valor real no exceda de la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00); al Consejo

Económico Nacional, para el concepto favorable, cuando el valor del bien esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00); y al Consejo de Gabinete cuando exceda los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), para la firma respectiva.

9. Firmada la resolución respectiva que autoriza la asignación en uso y administración, se remite a la Dirección de Administración y Finanzas para su custodia, autenticación y publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez.

10. Luego se procede con la confección de la Escritura Pública correspondiente, la cual es remitida al Despacho del Ministro de Economía y Finanzas, o del Viceministro de Finanzas, dependiendo de la cuantía, para la firma respectiva.

11. Firmada la Escritura Pública, se remitirá a Control Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, para el refrendo del Contralor General de la República.

12. Refrendada la Escritura de asignación en uso y administración, se procede a su inscripción en el Registro Público.

13. En caso de que se otorgue en uso y administración la totalidad de una superficie de una finca constituida, no se requerirá de plano aprobado.

TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 3
(De 21 de enero de 2004)

“Por el cual se crea la Dirección Nacional de Informática Educativa, en el Ministerio de Educación y se le asignan funciones

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que en el cumplimiento de la política de transformación del sistema educativo, que ejecuta el Ministerio de Educación, en concordancia con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se hace necesario el establecimiento y creación de nuevas instancias, para mejorar la gestión administrativa, académica, financiera;

Que el artículo 17-A de la Ley 46 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la creación de futuras direcciones nacionales se hará mediante decreto, igual que la determinación de sus objetivos y la asignación de sus funciones;

Que, en el Ministerio de Educación, se requiere el funcionamiento de una unidad administrativa que se encargue de establecer las políticas, orientar, implementar, evaluar y garantizar el acceso a la información oportuna y confiable para la efectividad de los programas que desarrolla;

Que entre los consensos finales de la Mesa Temática Administración e Inversión de la Educación, del DIÁLOGO POR LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, se propone la creación de la Dirección Nacional de Informática para mejorar la gestión administrativa, académica, financiera, de recursos humanos y del principio de transparencia;

DECRETA:

Artículo 1: Créase, en el Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Informática Educativa, adscrita al Despacho Superior del Ministerio.

Artículo 2: La Dirección Nacional de Informática Educativa tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar el diseño y la implementación de sistemas automatizados de información;
2. La adquisición de equipo de computación con la finalidad de que las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Educación, logren un mejor desarrollo y control de sus operaciones;
3. Facilitar la agilización de los procesos administrativos y técnicos;

4. Asegurar el acceso a la información oportuna y confiable, a nivel institucional;
5. Propiciar la adquisición de equipos y programas de informática que permitan el acceso a la información, a través de la Internet, en todos los centros educativos del país, como una herramienta educativa a disposición de los estudiantes de todos los niveles del sistema;
6. Asesorar a los centros educativos del país en el proceso de adquisición de equipos de computación e informática;
7. Capacitar al personal responsable de la instrucción en los laboratorios de computadoras e informática en el uso y mantenimiento de los mismos;

Artículo 3: La Dirección Nacional de Informática Educativa tendrá una estructura básica compuesta por las siguientes instancias:

- a. La Dirección: Responsable de planificar, dirigir, orientar, organizar, coordinar y supervisar la automatización y mantenimiento de Sistemas de Información y la adquisición y mantenimiento del equipo de computación utilizado por el Ministerio de educación a nivel nacional en apoyo a las directrices emanadas del Despacho Superior.
La dirección estará a cargo de un Director o Directora Nacional de Informática Educativa, asistido por un (a) Subdirector o Subdirectora Nacional de Informática Educativa
- b. Los departamentos de:
 1. Administración y Desarrollo de Sistemas;
 2. Producción y Seguridad de Sistemas;
 3. Soporte Técnico y Capacitación; y
 4. Comunicación.

La dirección contará además, del equipo especialistas y técnicos de sistemas, a cargo de los cuatro departamentos, con el apoyo de un asistente administrativo, secretarías y oficinistas, entre otros.

Artículo 4: La Dirección Nacional de Informática Educativa cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y someter a la consideración y aprobación del Ministro o Ministra de Educación, las políticas sobre la creación y manejo de sistemas computacionales, que se administrarán a nivel nacional;
2. Evaluar los estudios y la implementación de servicios de procesamiento de datos y la supervisión continua en el puesto de trabajo;
3. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad de los sistemas de informática instalados a nivel institucional;
4. Asesorar a las diferentes Direcciones Nacionales, Regionales, Departamentos y Centros Educativos del Ministerio de Educación, en lo

- relacionado con la automatización de procesos y la adquisición de programas (software), para optimizar esfuerzos y recursos en el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas;
5. Evaluar y recomendar el equipamiento de computación que se requiere en el Ministerio para el desarrollo de Sistemas de Información automatizados orientados a la administración y al proceso educativo;
 6. Brindar colaboración especializada a la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en la adquisición e implementación de Software y equipo, orientado al desarrollo de Programas de Informática Educativa que organice esta dirección. Para ello, establecerán, en coordinación, un sistema de evaluación y actualización permanente de los recursos informáticos, elaborados por las empresas de Tecnología en Informática, para mantenerse siempre acorde a los avances tecnológicos y la correspondiente actualización de la educación nacional;
 7. Capacitar y evaluar al personal que sea asignado al área de Informática Educativa en los distintos Centros Educativos, en los aspectos técnicos de sistemas y computación y en el mantenimiento y conservación de los equipos a su disposición;
 8. Realizar evaluaciones permanentes, a fin de detectar requerimientos de automatización de procesos, ya sea de orden administrativo y/o educativo en la institución, y proporcionar mantenimiento a los ya existentes, para asegurar su eficiencia;
 9. Asegurar el entrenamiento y la asistencia técnica, a todo el personal que labora en las distintas unidades administrativas, en el uso de computadoras y programas para el procesamiento de datos, captura de informes, boletines informativos y otros, con el propósito de brindar un servicio eficaz y eficiente;
 10. Mantener una efectiva coordinación con la Direcciones Nacionales, Regionales, Departamentos, Centros Educativos y Unidades ejecutoras que administren proyectos que involucren la utilización o creación de programas de computación, en colaboración de Organismos Internacionales, con el objeto de asegurar un banco de datos adecuado y actualizado de la información administrada, ya sea de orden administrativo y/o educativo, de interés para el Ministerio de Educación;
 11. Gestionar la adquisición de todos los servicios y recursos informáticos del Ministerio, a nivel administrativo y educativo, en coordinación con las instancias respectivas;
 12. Administrar la red nacional, lo cual implica recursos y servicios que ésta pueda ofrecer (datos, voz, video), en el orden educativo y administrativo, para asegurar una comunicación eficiente y efectiva, que garantice la autenticidad, integridad y accesibilidad para la toma de decisiones;

13. Supervisar la realización, control y mantenimiento de inventario de todos los recursos informáticos de la institución, a nivel educativo y administrativo;
14. Analizar, desarrollar e implementar los Sistemas de Información de la Institución, a nivel administrativo y educativo;
15. Ofrecer mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos informáticos, velando con que cumplan los procedimientos y estándares recomendables, apoyándose en el personal interno y/o contratos externos con empresas especializadas;
16. Coordinar actividades con Organismos Internacionales que ofrezcan cooperación, a través de proyectos en el área de la informática, garantizando la correcta ejecución de los mismos;
17. Revisar las características de los equipos que se vayan a adquirir por los distintos departamentos de la institución, así como también su distribución y configuración, antes de ser entregados, a fin de asegurar que los requerimientos de hardware y software sean los adecuados para la conectividad a los existentes;
18. Definir la estandarización y las políticas informáticas a seguir para la implementación de sistemas, equipos y todo lo relacionado con la tecnología informática en el Ministerio, con base en la tecnología apropiada y en los requerimientos de los futuros usuarios, manteniendo un concepto de sistema, a nivel institucional;
19. Establecer un sistema de evaluación y actualización permanente de los recursos informáticos, para mantener actualizado, a todo el personal que labore en esta dirección, con respecto a las innovaciones tecnológicas en el mercado;
20. Ampliar, en la medida de las posibilidades, la cobertura de datos que puedan ser obtenidos de las demás instituciones del Estado, con la finalidad de enriquecer los niveles de integración de la información educativa y cultural para el mejor desempeño institucional.

Artículo 5: La Dirección Nacional de Informática Educativa dispondrá, para su funcionamiento, del personal, capacitado en las distintas disciplinas de Informática, que se requiera para el buen desempeño de todas las tareas asignadas.

Artículo 6: El Departamento de Administración y Desarrollo de Sistemas, tendrá la responsabilidad de administrar y desarrollar sistemas de información de los diferentes niveles funcionales de la institución, a fin de proporcionar la automatización de procesos, para el desempeño efectivo y eficiente de cada una de las instancias del Ministerio de Educación.

Artículo 7: El Departamento de Administración y Desarrollo de Sistemas tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los Sistemas de Información y software de la institución, a fin de asegurar su buen funcionamiento;
2. Planificar, organizar, administrar e implementar las actividades de desarrollo e integración de los sistemas de información, para dar solución a problemas específicos y agilizar los procesos que conlleven a un mejor manejo de operaciones dentro de la institución, utilizando la computadora como herramienta principal;
3. Coordinar y supervisar la instalación y mantenimiento de los equipos computacionales, así como la instalación y configuración de los diferentes programas que se requieren en las unidades administrativas y en los centros educativos, para asegurar su buen funcionamiento.
4. Participar en las evaluaciones de costo/beneficio de las alternativas de desarrollo de sistemas o adquisición de los mismos, para lograr el uso racional de recursos destinados a estas actividades.

Artículo 8: Los objetivos del Departamento de Soporte Técnico y Capacitación, son los siguientes:

1. Asegurar el apoyo técnico en materia de software en la institución a nivel central, regional y local, y proporcionar el mantenimiento necesario, para optimizar su uso y rendimiento, en el ámbito administrativo y educativo;
2. Lograr la ejecución de los programas de inducción, capacitación y adiestramiento, del personal administrativo, adecuados a los avances tecnológicos y la realidad nacional, sectorial y regional que permita el desarrollo eficiente y eficaz del servidor público que labora en el Ministerio de Educación.

Artículo 9: Las funciones del Departamento de Soporte Técnico y Capacitación son las siguientes:

1. Planificar, organizar y coordinar los programas de capacitación y/o adiestramiento, para el personal en servicio, en materia de equipo y software adquiridos o desarrollados por la institución;
2. Coordinar, con la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, lo referente a Informática Educativa, brindando asesoría y servicios de soporte técnico en materia de equipo y Software de avanzada;
3. Planificar, organizar y desarrollar actividades de capacitación, a los educadores e instructores de informática de los centros educativos del país, en la instalación, actualización y mantenimiento de los equipos, software y red, de uso institucional y escolar;
4. Evaluar las especificaciones técnicas enviadas al Departamento de

Compras, a fin de comprobar que cumplen con las características y con las normas de calidad requeridas por la institución;

5. **Evaluar y recomendar el equipamiento de computación, que se requiere en el Ministerio de Educación, para el desarrollo de Informática Administrativa y Educativa de manera que se garantice la calidad del equipo que se adquiera.**

Artículo 10: El objetivo del Departamento de Comunicaciones, es garantizar el servicio de comunicación de todas las instancias del Ministerio de Educación, mediante tecnología apropiada, para asegurar el acceso a los distintos sistemas de información, bajo estrictas normas de control que brinden seguridad a todo el recurso informativo.

Artículo 11: Las funciones del Departamento de Comunicaciones son las siguientes:

1. Programar y coordinar, con las distintas instancias de la institución, todo lo relacionado con la administración del servicio de comunicación que se requiera a nivel central, regional y de los centros educativos;
2. Programar y realizar la expansión del servicio de comunicación, a todas las instancias del Ministerio de Educación, con el objeto de integrar la ejecución de los procesos en todos los niveles, favoreciendo la obtención de información oportuna, para toma de decisiones.
3. Establecer una apropiada política de seguridad de acceso a la red del Ministerio de Educación, para salvaguardar todo el recurso informático de la institución.
4. Tomar las previsiones necesarias, de respaldo de seguridad y cualquier otra que se requiera, para asegurar el funcionamiento permanente del sistema.

Artículo 12: El Departamento de Producción y Seguridad de Sistemas, tendrá a su cargo la responsabilidad de asegurar la conformación de la base de datos y facilitar la accesibilidad a mayores recursos de información, para satisfacer las necesidades del Ministerio de Educación

Artículo 13: El Departamento de Producción y Seguridad de Sistemas, cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y Administrar la base de datos del Ministerio de Educación, en el ámbito administrativo y educativo, atendiendo los aspectos técnicos y operacionales requeridos, para asegurar la conservación de la información contenida en la base de datos;
2. Establecer, mediante la adecuada planeación, el mantenimiento de la base de datos, la política de información, el mantenimiento de los

- diccionarios de datos y asegurar las normas de calidad y respaldo necesario, basadas en las técnicas implementadas por los Sistemas de Administración de Base de Datos, de acuerdo a la tecnología utilizada;
3. Desarrollar y aplicar mecanismos que faciliten la reducción de complejidad del ambiente de información en la institución, estableciendo una administración efectiva, que permita el fácil acceso a la información, para optimizar su uso, bajo niveles apropiados de seguridad;
 4. Diseñar mecanismos adecuados de flexibilidad en los sistemas de información que faciliten consultas rápidas, bajo costo y volúmenes mayores de datos, utilizando las ventajas de los Sistemas de Administración de Base de Datos (DBMS), para de hacer independientes los datos de los programas o procesos automáticos;
 5. Reducir, al más bajo nivel, la redundancia e inconsistencia en los datos, eliminando los antiguos esquemas de creaciones aisladas de archivos y evitando la repetición de elementos de datos en todo el sistema;
 6. Establecer programas y técnicas de respaldo y recuperación de información de todos los sistemas administrados por la dirección;
 7. Planificar, organizar, coordinar y ejecutar las tareas de producción de informes, requeridas por las distintas unidades administrativas, apoyándose en unidades satélites residentes en los distintos subsistemas sujetos al debido entrenamiento por parte de esta unidad.
 8. Ampliar el alcance de los recursos de datos a niveles fuera de la institución, adquiriendo datos de naturaleza educativa, social, económica y cultural, tanto de instituciones del sector educativo, como de otras instituciones del Estado, con la finalidad de proveer un marco de información más completa, para apoyar la toma de decisiones, en materia de planificación y fijación de objetivos institucionales.

Artículo 14: A partir de la entrada en vigencia de este decreto el Centro de Procesamiento de Datos del Ministerio de Educación pasará a ser el Departamento de Producción y Seguridad de Sistemas de la Dirección Nacional de Informática Educativa

Artículo 15: El Ministerio de Educación incluirá en su presupuesto las partidas y provisiones necesarias para el funcionamiento y equipamiento de esta Dirección.

Artículo 16: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 179 ordinal 14 de la Constitución Política de la República, artículo 17-A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-4464
(De 23 de diciembre de 2003)

Por medio de la cual se adiciona el Anexo B a la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998, el cual se refiere a la Base Metodológica de las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 10 del artículo 19 de la Ley No. 26 mencionada, estipula que el Ente Regulador tiene entre sus funciones establecer los requerimientos de información a las empresas de servicios públicos;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997 señala como atribución del Ente Regulador, fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
5. Que el artículo 89 de la Ley No. 6 mencionada, indica que en los contratos de concesión de distribución se establecerán los niveles de calidad que debe asegurar el concesionario y las obligaciones de éste respecto del servicio;

6. Que el numeral 3 del artículo 115 de la Ley No. 6 de 1997, establece que uno de los derechos de los Clientes del Servicio Público de Electricidad, es el de obtener del prestador la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que, para los efectos, fije el Ente Regulador, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas;
7. Que adicionalmente, el numeral 7 del artículo 142 de la Ley No. 6 de 1997, señala que constituye una infracción a la Ley, el incumplimiento de las normas de calidad de servicio establecidas en el respectivo contrato de concesión o que sean de aplicación general, y que este incumplimiento será objeto de sanción por parte del Ente Regulador;
8. Que el Ente Regulador, mediante la Resolución No. JD-760 de 5 de junio de 1998, aprobó las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo A, de la misma;
9. Que para efectos de que el Ente Regulador verifique las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados, requieren de un manejo ordenado de grandes volúmenes de información, un procesamiento sistemático en breves periodos de tiempo, la elaboración de informes para la toma de decisiones, su almacenamiento histórico y adecuado resguardo;
10. Que con la finalidad de constituir un sistema informático integrado, con modelos ágiles y eficientes que le permitan al Ente Regulador procesar en forma expedita la información remitida por las empresas distribuidoras, se ha preparado una Base Metodológica para el control de las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados, que deben cumplir las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad;
11. Que mediante la nota DPER-3201-03 dirigida a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S. A. y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., y la nota DPER-3202-03 dirigida a Elektra Noreste, S.A., ambas calendadas 6 de octubre de 2003, el Ente Regulador elevó consulta a las empresas distribuidoras con relación a la Base Metodológica de Medición, las cuales fueron complementadas con reuniones de trabajo durante el último trimestre del 2003;
12. Que los comentarios y observaciones recibidos de las Empresas de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S. A. y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., en la nota No. VPE-955-03 de 22 de octubre de 2003 y de Elektra Noreste, S.A. en nota DSYAC-GAF-025-03 de 23 de octubre de 2003, fueron consideradas en el desarrollo de las Bases Metodológicas para el Control de la Calidad de Medición.
13. Que realizadas todas las consultas pertinentes, el Ente Regulador elaboró la Base Metodológica para el Control de Medición, la cual deberá ser adicionada como Anexo B, de la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998, que aprobó las Normas de Medición aplicable a los Clientes Regulados, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad;
14. Que es deber del Ente Regulador realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de la Ley de su creación y de las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el Anexo B "Base Metodológica para el Control de la Calidad de Medición" a la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998, que aprobó las Normas de Medición aplicable a los Clientes Regulados, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas que prestan el servicio público de distribución y comercialización, que remitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la información solicitada en el Anexo B, aprobado en el Artículo Primero de esta Resolución.

TERCERO: ESTABLECER un período de transición para entregar la información del Anexo B mencionado en el Artículo Primero de esta Resolución, correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2003, la cual deberá ser suministrada al Ente Regulador a más tardar el 1 de abril de 2004 y la información del período del 1 de enero al 30 de junio de 2004, la cual deberá ser suministrada al Ente Regulador a más tardar el 15 de julio de 2004. A partir del 1 de julio de 2004, la información del Anexo B mencionado deberá ser entregada de acuerdo a lo indicado en dicho Anexo.

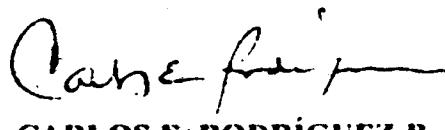
CUARTO: ADVERTIR a las empresas que presten el servicio público de distribución eléctrica y a sus clientes, que el Ente Regulador velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, aplicando, cuando procedan, las penalidades contempladas en la misma.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


JOSE D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente



República de Panamá

**ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ANEXO – B
RESOLUCIÓN N° JD-760**

**BASE METODOLÓGICA PARA EL CONTROL DE LA
MEDICION APLICABLES A CLIENTES REGULADOS**

INDICE

- 1. BASE METODOLOGÍA PARA EL CONTROL DE LA MEDICION APLICABLES A CLIENTES REGULADOS**
 - 1.1 **Generalidades**
 - 1.2 **Información a Remitir por las Empresas Distribuidoras**
 - 1.2.1 **Criterios de Extracción de Datos**
 - 1.2.2 **Disposiciones Generales**
 - 1.3 **Codificación del Nombre de las Tablas a remitir por las Empresas Distribuidoras**
 - 1.4 **Información a remitir por las empresas Distribuidoras**
 - 1.5 **Formato de las Tablas a remitir por las Empresas Distribuidoras para el Control de la Calidad de la Medición.**

1. BASE METODOLOGÍA PARA EL CONTROL DE LA MEDICION APLICABLES A CLIENTES REGULADOS

El mantenimiento de los medidores e instrumentos de medición, deberá efectuarse periódicamente una vez estos hayan sido instalados, y de acuerdo con los períodos indicados en la Norma de Medición (Resolución N°JD 760), para lo cual se deberá certificar la calibración del instrumento de medición

La Norma de Medición establece los requisitos, regulaciones y procedimientos para la medición de clientes regulados, servidos por las redes de distribución de las empresas de Distribución Eléctricas.

A fin de asegurar la calidad de la medición, las empresas de Distribución Eléctrica deberán contar con el Manual de Medición y deberán organizar en Base de Datos la información de los medidores en uso, programas de verificación anuales y los resultados obtenidos producto de las verificaciones realizadas.

La metodología propuesta para el control de la calidad, así como el formato de datos que deberá ser entregado por cada distribuidor al Ente Regulador para ese fin, se exponen a continuación como Anexos B de la Resolución JD 760, que establece en su Anexo "A" las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados.

1.1 GENERALIDADES

Los medidores e instrumentos de medición para ser usados en las instalaciones de los clientes regulados, deben ser sometidos a las pruebas de calibración y a las pruebas de mantenimiento periódicas, que aseguran que éste se encuentra en condiciones aptas para la medición de energía eléctrica.

La calibración de los medidores e instrumentos de medición, deberá ser certificada de fábrica o por un Laboratorio metrológico local, autorizado (aprobado) por el ERSP. Esta certificación será válida solamente para los períodos descritos en la Tabla No.1. de la Resolución JD-760.

Las Empresas de Distribución Eléctrica, deberán llevar un registro detallado de los medidores en uso, el programa de verificación anual y los resultados de las verificaciones realizadas. Estos registros deberán contener como mínimo la información solicitada en la presente base Metodológica.

Las Empresas de Distribución eléctrica, deberán establecer un Plan Anual de verificación de los instrumentos de medición de sus clientes regulados, el cual deberá ser informado al ERSP antes del 31 de enero de cada año, de acuerdo al detalle establecido en la presente base Metodológica.

La recopilación de la información estará a cargo del distribuidor. El ERSP fiscalizará todo el procedimiento tal como se describe en éste documento. Podrá además realizar auditorias aleatorias en los centros de procesamiento de información y requerir información para su control.

1.2 INFORMACIÓN A REMITIR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

A los fines del seguimiento y control que efectuará el ERSP para verificar el cumplimiento de las obligaciones del distribuidor, este deberá remitir la siguiente información, organizada en archivos de datos con los formatos que se encuentran detallados en el punto 2.5 del presente documento.

1.2.1 Criterios de Extracción de Datos

Las empresas deberán contar con un programa para la extracción directa y automática de los datos de su sistema de gestión que conformarán la información a ser entregada al ERSP. El referido programa deberá guardar aceptables atributos de confiabilidad, seguridad y auditabilidad.

1.2.2 Disposiciones Generales

La información a ser remitida deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- Todas las tablas deben entregarse en archivo plano, en formato ASCII.(Texto)
- El nombre de las tablas debe corresponder exactamente con la codificación establecida en la Metodología.
- Todos los archivos deben contener como primer registro un encabezado con el nombre de cada uno de los campos (deben corresponderse con la base metodológica) Este registro No será importado a la Base de Datos y se deberá informar a solo efecto de asegurar una adecuada interpretación de los mismos
- El separador de campo utilizado en las tablas debe ser "TAB".(ASCII 9)
- El separador decimal para un campo Tipo Decimal debe ser el punto.
- En los campos Numéricos, no utilizar separador de miles ni símbolos monetarios, ni de ningún otro tipo.
- Todos los campos de las tablas solicitadas en la Metodología deben estar informados íntegramente, respetando el orden establecido.
- No pueden entregarse datos complementarios en tablas adicionales. Si no se dispone información de alguno de los campos se debe informar dicho campo con dato "nulo", o sea que al no disponerse de información para un campo, este irá solo con el separador definido ("TAB"). No se deberán completar campos con información por defecto cuando no se disponga del dato (ejemplo "31/12/1999", "A", "B", etc.)
- Como final de línea se debe utilizar CrLf (ASCII 13 + ASCII 10)
- Para cada envío de información que realice la empresa Distribuidora, lo hará acompañado de una carta que detalle el nombre de cada una de las tablas y el número de registros informados.
- Si se reenvía una tabla, cualquiera fuera el motivo, deberá enviarse nuevamente la tabla completa utilizando el mismo nombre de archivo.
- El formato para todas las fechas y horas de todas las tablas debe ser "dd/mm/yyyy hh:mm", colocando hora cero cuando la hora no sea requerida.
- La codificación establecida en la Metodología deberá respetarse para los campos que así lo requieran.

1.3 CODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LAS TABLAS A REMITIR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

Las tablas deberán remitirse al ERSP por vía informática utilizando disco compacto (CD) debidamente etiquetado informando:

- Nombre de la Empresa Distribuidora:
- Nombre de la Campaña: Distribución – Control de Medición
- Período Informado: (mes y año)
- Fecha de Envío de la Información
- N° Entrega del Período Informado

Estas tablas deberán ser designadas de acuerdo a la codificación indicada a continuación:

1 2 3 4 5_NOMBRETABLA.xxx

Dígito 1 - Identificación del operador

- A: Empresa Distribuidora "EDEMET
- B: Empresa Distribuidora "EDECHI
- C: Empresa Distribuidora "ELEKTRA"

Dígito 2 - Código de identificación de la información

- M: Calidad de Servicio Técnico para el Control de la Calidad de la Medición

Dígito 3 y 4 - Código de identificación del año de envío

- Dos últimos dígitos del año

Dígito 5 - Código de identificación del mes de envío

- Dígito del mes (1 a 9, O, N, D)

NOMBRETABLA: Denominación de la Tabla enviada, definidas en el punto siguiente.

1.4 INFORMACIÓN A REMITIR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

Con excepción de la tabla denominada "PLAN_ANUAL", las Empresas Distribución Eléctricas deberán remitir al ERSP dentro de los primeros 15 (quince) días calendarios del mes siguiente, las tablas referidas a lo ocurrido durante el mes calendario anterior.

La tabla PLAN_ANUAL deberá ser remitida por las Empresas Distribuidoras con anterioridad del 31 de Enero de cada Año.

Las tablas informadas para el control de la Calidad de la Medición.

NOMBRETABLA	PERIODO	DESCRIPCION
MEDIDORES	ANUAL con actualización Mensual	Tabla Informando el Parque de Medidores.
TRANSFORMADORES	MENSUAL	Tabla Informando el Parque de Transformadores.
CONTROL_MEDIDORES	MENSUAL	Tabla con los Resultados de la Verificación de los Medidores.
FABRICANTES	MENSUAL	Tabla de fabricantes de Medidores y Transformadores
CONTROL_TRANSFORMADORES	MENSUAL	Tabla con los Resultados de la Verificación de los Transformadores.
PLAN_ANUAL	ANUAL Antes del 31 de Enero	Tabla con la fecha propuesta de Revisión de los Medidores y Transformadores por las empresas Distribuidoras asociado al Plan Anual Presentado.

1.5 FORMATO DE LAS TABLAS A REMITIR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE LA MEDICIÓN.

A continuación se presenta la estructura de las tablas con la Información con periodicidad Mensual y Anual a enviar por las empresas Distribuidoras al ERSP de acuerdo a lo establecido en la presente Base Metodológica.

TABLA: MEDIDORES (Tabla de Medidores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Medidor.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Medidor..	Texto (30)
TipoRegistro	Indica si es un registro dado de alta, de baja o si tiene modificación en alguno de sus campos (A=Alta, B=Baja, M=Modificación)	Texto (1)
TipoMedidor	Tipo de Medidor – Electrónico (E), Electromecánico (M) o Híbridos (H)	Texto (1)
FechaFabricacion	Fecha de fabricación del medidor. En caso de no contar con esta fecha se deberá informar la fecha media promedio provista por el fabricante.	Fecha
FechaUltimaVerificacion	Fecha de la Última Verificación	Fecha
Rango	Rango del Medidor.	Texto (50)
Multiplicador	Multiplicador del Medidor.	Decimal
IDCliente	N° de identificación única del cliente (identificador, N° de cuenta, etc. Según corresponda)	Texto (30)
Tarifa	Tarifa a que pertenece el Cliente: BTS, BTD, BTH, MTD, MTH	Texto(3)
TipoUso	Residencial (R), Comercial (C), Industrial (I), Gobierno (G)	Texto (1)
Direccion	Dirección donde se encuentra Instalado el Medidor.	Texto (250)

Notas:

- Esta tabla se enviará completa con todos los medidores activos en el primer mes de cada periodo de control, juntamente con las correspondientes tablas mensuales. Debe tenerse en cuenta que en el campo "TipoRegistro" debe figurar la letra "A" (Alta de registros).
- En los meses siguientes, **sólo deben enviarse** aquellos registros de medidores que hayan estado de alta, de baja o que hayan sufrido modificación de algún dato en el mes informado.

- Si en el mes analizado se incorporaron medidores, se deberán colocar todos los datos que figuran en la tabla "MEDIDORES", y en el campo "TipoRegistro" la letra "A" de alta.
- En el caso de una baja de medidor se dará el mismo tratamiento que para el alta, exceptuando el campo "TipoRegistro", que llevará la letra "B".
- Para el caso de modificación se dará el mismo tratamiento que en los casos anteriores, colocando todos los datos del medidor con sus modificaciones incluidas, exceptuando el campo "TipoRegistro", que llevará la letra "M".

TABLA: TRANSFORMADORES (Tabla de Transformadores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Transformador.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Transformador.	Texto (30)
TipoTrafo	Tipo de Transformador – Tensión (T) o Corriente	Texto (1)
FechaFabricacion	Fecha de fabricación del transformador. En caso de no contar con esta fecha se deberá informar la fecha media promedio provista por el fabricante.	Fecha
FechaUltimaVerificacion	Fecha de la Ultima Verificación	Fecha
Rango	Rango del Transformador..	Texto (50)
Relacion	Relación del Transformador.	Decimal
IDCliente	N° de identificación única del cliente (identificador, N° de cuenta, etc. según corresponda)	Texto (30)
Tarifa	Tarifa a que pertenece el Cliente: BTS, BTD, BTH, MTD, MTH	Texto(3)
Direccion	Dirección donde se encuentra Instalado el Transformador.	Texto (250)

TABLA: FABRICANTES(Tabla de Fabricantes de Medidores y Transformadores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante del Medidor y/o Transformador	Texto (20)
Modelo	Modelo del Medidor.y/o Transformador	Texto (10)
DescrpcionFabricante	Descripción Fabricante. del Medidor y/o Transformador	Texto (250)
DescripcionModelo	Descripción Modelo del Medidor y/o Transformador	Texto (250)

TABLA: CONTROL_MEDIDORES (Tabla con los Resultados de la Verificación de los Medidores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Medidor.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Medidor..	Texto (30)
ErrorPC	Error obtenido de la verificación a plena carga incluyendo signo (+) o (-)	Decimal
ErrorBC	Error obtenido de la verificación a baja carga incluyendo signo (+) o (-)	Decimal
ErrorFP	Error obtenido de la verificación con factor de potencia 0.5 inductivo incluyendo signo (+) o (-)	Decimal
CodigoMotivo	Código del Motivo que originó la Verificación – Reclamo (R) o Plan Anual de Verificación (P)	Texto (1)
Laboratorio	Laboratorio metrológico donde se realizó la verificación.	Texto(250)
Observacion	Observación motivo de la verificación.	Texto (250)

TABLA: CONTROL_TRANSFORMADORES (Tabla con los Resultados de la Verificación de los Transformadores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Transformador.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Transformador..	Texto (30)
Error	Error máximo obtenido de la verificación	Decimal
CodigoMotivo	Código del Motivo que originó la Verificación – Reclamo (R) o Plan Anual de Verificación (P).	Texto (1)
Laboratorio	Laboratorio metrológico donde se realizó la verificación.	Texto(250)
Observacion	Observación motivo de la verificación.	Texto (250)

TABLA: PLAN_ANUAL (Tabla con la Fecha Propuesta de Verificación de los Medidores y Transformadores realizada por las Empresas de acuerdo al Plan Anual presentado)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Medidor.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Medidor..	Texto (30)
Tipoinstrumento	Tipo de instrumento de Medición – Medidor (M) o Transformador (T)	Texto (1)
FechaPropuesta	Fecha de Verificación Propuesta del Medidor	Fecha

**RESOLUCIÓN P.C. No.-521-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML,
SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS**, Registro Sanitario No. **48328** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS**, en **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)** solicitan que sea **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.254.51)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4- Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS, Registro Sanitario No.48328, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00), a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.254.51);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:


PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS, Registro Sanitario No. 48328, a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.254.51)

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.


TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-522-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **ELSA M. DE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No.8-74-248, Representante Legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS**, Registro Sanitario No.**R3 29025** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS**, en CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.5.48) solicitan que sea NUEVE BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/.9.07);

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado

con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS, Registro Sanitario No.R3-.29025, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.5.48), a NUEVE BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/.9.07);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS**, Registro Sanitario No R3- 29025, a **NUEVE BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/.9.07)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado



RENE LUCIANI L.
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado



ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C.-No. 523-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG**, Registro Sanitario No. **55543** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG**, en ,VEINTISEIS

BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.26.81) solicitan que sea VEINTINUEVE BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS (B/.29.24);

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG, Registro Sanitario No.55543, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de VEINTISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.26.81), a VEINTINUEVE BALBOAS CON NUEVES CENTÉSIMOS (B/.29.09);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG, Registro Sanitario No. 55543, a VEINTINUEVE BALBOAS CON NUEVE CENTÉSIMOS(B/.29.09)

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

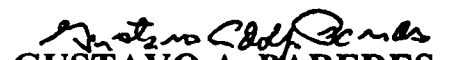
FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
• Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C.-No. 524-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CEBIÓN
AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML**, Registro Sanitario No. **51392** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML**, en **DOS BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.2.64)** solicitan que sea **DOS BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.2.72)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML, Registro Sanitario No.51392, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.2.64), a DOS BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.2.72);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML,** Registro Sanitario No. 51392, a **DOS BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.2.72)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

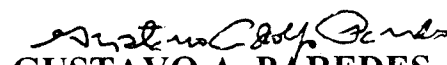
TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-525-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS**, Registro Sanitario No. **53165** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS**, en **TREINTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.35.76)** solicitan que sea **TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.39.32)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4,

literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- *Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS, Registro Sanitario No.53165, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TREINTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.35.76), a TREINTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.38.82);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS**, Registro Sanitario No. 53165, a **TREINTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.38.82)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

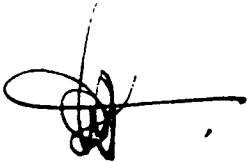
Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CESAR A. CONSTANTINO.

Comisionado



RENE LUCIANI L.

Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado



ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-526-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA
JERINGA**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER**

MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA**, Registro Sanitario No. **51073** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA**, en **NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.9.71)** solicitan que sea **DIEZ BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.10.10)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA, Registro Sanitario No.51073**, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de **NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.9.71)**, a **DIEZ BALBOAS (B/.10.00)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA, Registro Sanitario No. 51073, a DIEZ BALBOAS (B/.10.00)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado



RENE LUCIANI L.
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado



ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-527-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DENVAR
100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML**, Registro Sanitario No. **52616** :

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del

producto DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML, en ,DIECINUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.19.35) solicitan que sea VEINTE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.20.63);

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y

comprobar los montos y asignación de costos, del producto DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML, Registro Sanitario No.52616, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DIECINUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.19.35), a VEINTE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.20.63);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML**, Registro Sanitario No. 52616, a **VEINTE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.20.63)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

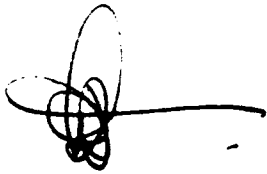
FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CÉSAR A. CONSTANTINO.

Comisionado



RENE LUCIANI L.

Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado



ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-528-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No. 51581 ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML**, en **TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.13.81)** solicitan que sea **QUINCE BALBOAS CON VEINTISEIS CENTÉSIMOS (B/.15.26)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- *Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario No.51581, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.13.81), a QUINCE BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.15.23);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario No. 51581, a QUINCE BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.15.23)

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

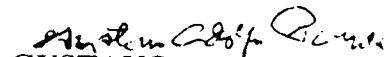
FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 529-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
PERENTEROL 200 MG. FRASCO CON 6 CÁPSULAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS**, Registro Sanitario No. **52621** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS**, en **SIETE BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.7.33)** solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.7.93)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- **Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..**

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS**, Registro Sanitario No.52621, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos,

se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/7.33), a SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/7.88);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS**, Registro Sanitario No. 52621, a **SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/7.88)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

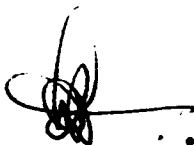
TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 530-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN
ORAL, CAJA CON 6 SOBRES**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES**, Registro Sanitario No. **41426** :

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES**, en **SIETE BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/7.30)** solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/7.93)**:

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. *Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:*

a-

b-

c- *Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES, Registro Sanitario No.41426, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.7.30), a SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.7.88);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES**, Registro Sanitario No. 41426, a **SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.7.88)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CÉSAR A. CONSTANTINO.

Comisionado



RENE LUCIANI L.

Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado



ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 531-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CALOZAN
100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS**, Registro Sanitario No. **56591** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS**, en **CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.43.66)** solicitan que sea **CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.49.75)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS, Registro Sanitario No.56591, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.43.66), a CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.48.78);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS**, Registro Sanitario No. 56591, a **CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.48.78)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 532-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS**, Registro Sanitario No. **51911** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS**, en **TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.37.60)** solicitan que sea **CUARENTA Y UNO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.41.60)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS, Registro Sanitario No.51911, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.37.60), a CUARENTA Y UNO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.41.04);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS**, Registro Sanitario No. 51911, a **CUARENTA Y UNO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.41.04)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 2

EDICTO COLECTIVO N° 2 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2003

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION
A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA, LA MESA, MONTIJO, RIO DE JESUS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, Y
SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE ATALAYA

CORREGIMIENTO: ATALAYA (CABECERA)

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7500089010007	EULOGIO GUERRA ALVARADO	EL CENTRO (ATALAYA)	PASO TARA	1.0356	RIO CUMBORA	QUEBRADA EL COMON	CAMINO DE TARA A LA CUCARACHA	LINDERO OESTE RIO CUMBORA
7500088520005	JEONIMO JORGE FUNG	ATALAYA (ATALAYA)	PEDREGOSO	5.1179	CAMINO DE TARA A LA CUCARACHA	ARTEMIA JORGE FUNG	ARTEMIA JORGE FUNG	CAMINO EN CARRETERA GRANDE
7500088530017	ORIEL OLMEDO PORTUGAL	PANAMA	TINAJITA	7.5314	DEL MARA MARIA MOJICA DE MOJICA	FERMIN MOJICA GUERRA	CAMINO DE GARRADERA GRANDE A TINAJITA	JUANA DE LA CRUZ VALDES
	AURA MIRIAM PORTUGAL DE ADAMES	PANAMA			CAMINO DE GARRADERA GRANDE A TINAJITA	ORIEL OLMEDO PORTUGAL		

CORREGIMIENTO: EL BARRIO

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7505087540022	DOMINGO SANTOS DOMINGO PINTO SANTOS (M.U.)	EL TIGRE (ATALAYA)	EL TIGRE	0.9423	MARCELINO GONZALEZ	MARCELINO GONZALEZ	MARCELINO GONZALEZ	QUEBRADA LAGARTERO DOMINGA PINTO
7505087540040	RAUL URIETA ITURRALDE	CANTO DEL LLANO, SANTIAGO EL TIGRE	EL TIGRE	5.0543	QUEBRADA LAGARTERO	BRUNO SERRANO ATENCIO PEDRO SERRANO ATENCIO	AURA MARCELINA YANGUEZ DE VERGARA	CAMINO DE NUESTRO AMO AL TIGRE
7505088030014	JOSE DOMINGO PIMENTEL MONROY	LOS CORRALLILLOS (ATALAYA)	LOS CORRALLILLOS	6.0345	AURA MARCELINA YANGUEZ DE VERGARA	ELIEGER URBIADES AGUDO VEGA	COOLIA GONZALEZ DE DIAZ	RIO SABALO
7505088040009	HERMINIO MADRID RODRIGUEZ	TARA (ATALAYA)	QUEBRADA EL SITIO	6.4777	LUIS GALBERTO MADRID QUINTERO	LEONOR GONZALEZ PIMENTEL	LEONOR GONZALEZ PIMENTEL	ELIEGER URBIADES AGUDO VEGA
7505088040024	LEONIDAS RODRIGUEZ	TARA (ATALAYA)	TARA	1.1213	JOSE FACUNDO RODRIGUEZ LINO MONROY ARROYO	JUAN MADRID QUINTERO	LUIS GALBERTO MADRID QUINTERO	JOAN MADRID QUINTERO ANSELMO SOLIS QUINTERO
7505088040054	BENJAMIN SAENZ FALUSTINO SAENZ MORADE	LOS CORRALLILLOS (ATALAYA)	EL CIRUJUITO DE NUESTRO AMO	8.4835	QUEBRADA GRANDE PABLO MONROY	ANDRES RODRIGUEZ MADRID	CHOC DEL CIRUJUITO DE NUESTRO AMO A NUESTRO AMO	CARRITERA DE ATALAYA A MARIATO LUISA QUINTERO MADRID

CORREGIMIENTO: LA CARRILLO

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7505088010005	VENANCIO MADRID HERRERA ANGEL EMILIO MADRID PINTO PEDRO HERRERA VILLARREAL	NUESTRO AMO (ATALAYA)	NUESTRO AMO	1.0193	RAMIRO ESPINOSA	CAMINO DE NUESTRO AMO A BALBUENA	RAMIRO ESPINOSA	CAMINO DE ATALAYA A NUESTRO AMO
7510088020048	MARIA MAGDALENA DE LEON DE MELA	LAS ANIMAS (ATALAYA)	LAS ANIMAS	4.8655	CAMINO DE NUESTRO AMO A LA CARRILLO	ANDRES MARIN MONTILLA	PLAZA CENTRAL DE LA CARRILLO	ANDRES MARIN MONTILLA
7510088030039	FRANCISCO VEGA GONZALEZ	LOS PEREROS (ATALAYA)	LOS PEREROS	0.3294	JOSE MENDOZA	CORREGIDORIA DE LA CARRILLO, VENANCIO PIMENTEL CHAVEZ ANIMAS	CAMINO DE NUESTRO AMO A LAS ANIMAS	TIGUICO PIMENTEL
7510088530040	MARCOS CRUZ ACOSTA MARINA MUÑOZ CRUZ	BALBUENA (ATALAYA)	BALBUENA	2.2511	MARIO ALBERTO ATENCIO NARCISA MUÑOZ CRUZ	CAMINO DE NUESTRO AMO A LA CARRILLO	CAMINO DE NUESTRO AMO A LA CARRILLO	JOSE MENDOZA AZUL
		BALBUENA			CAMINO DE SERVICIO A BALBUENA	MARIO ALBERTO ATENCIO	CAMINO DE SERVICIO A BALBUENA	CAMINO DE SERVICIO A CHANCO

CORREGIMIENTO: LA MONTAÑUELA

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7510088010021	ENCARNACION MARIN MARIN	EL BARRERO (ATALAYA)	EL BARRERO	0.2736	CAMINO DEL COCO A LA CARRILLO	CAMINO DE SERVICIO EN EL BARRERO	CAMINO DE SERVICIO EN EL BARRERO	ARGUMENTES VEGA
7510088070024	ALEJANDRO GIL MARIN	EL BARRERO (ATALAYA)	EL BARRERO	14.7177	CAMINO DEL RINCON AL BARRERO	JOSE ELIAS CAMPOS MORENO	CAMINO DEL COCO A LA CARRILLO	QUEBRADA GUABITO
		EL BARRERO			JOSE ELIAS CAMPOS MORENO	FERMIN CAMPOS MARIN	CAMINO DEL RINCON AL BARRERO	JOSE ELIAS CAMPOS MORENO

7510095020052	ROBERTO ORTEGA MARIN	9-19-716	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	0 4128	JOSE TEOFILO RODRIGUEZ GONZALEZ	ASENTAMIENTO SAN ISIDRO GONZALEZ	ASENTAMIENTO SAN ISIDRO GONZALEZ	ASENTAMIENTO SAN ISIDRO GONZALEZ
7510095020053	JOSE TEOFILO RODRIGUEZ GONZALEZ	9-19-719	SANTISIDRO	SANTISIDRO	0 2065	CAMINO DEL POTRERO A SAN ISIDRO	ROBERTO ORTEGA MARIN	MIGUELE DE LA CRUZ CRUZ GONZALEZ	CAMINO DEL POTRERO A SAN ISIDRO ROBERTO ORTEGA MARIN
7515088530085	GREGORIO GONZALEZ VALENCIA	9-19-1159	EL COCO (ITALIYA)	EL COCO	0 2023	MAXIMILIANO GONZALEZ VALENCIA	CELINA MARIN DE MARIN	CAMINO DE LA MONTAÑUELA A LOS PLANES Y AL COCO	VICTORINO RODRIGUEZ MARIN CELINA MARIN DE MARIN
DISTRITO DE RIO DE JESUS									
CORREGIMIENTO: CATORCE DE NOVIEMBRE									
CEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HSA)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7480086010081	REGUNDO VEGA ROS	9-19-581	LOS MONTES (RIO DE JESUS LOS MONTES)	LOS MONTES	0 3480	JOSE DE LA CRUZ VILLAMA CRUZ	CALLE CALLE DON LOS MONTES SUR 4	MANUEL AMADOR VEGA ROS	GUERRA EL LIMON
7480086010081	REGUNDO VEGA ROS	9-19-588	LOS MONTES (RIO DE JESUS LOS MONTES)	LOS MONTES	0 3507	VENANCIA ROS CANCA	ENCARNACION VEGA MORENO	CARLOS PEREZ MONTES	VENANCIA ROS CANCA
CEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HSA)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7480086040021	FELIX PEREZ PERALTA	9-19-393	LAS PERITAS (RIO DE JESUS LAS PERITAS)	LAS PERITAS	0 3117	EMERALDA BARRERA YANEZ	CAMINEROS DE BANTAGO A SONA A LOS PALMAS	EMERALDA BARRERA YANEZ	OLIVA RODRIGUEZ NORVALES
CEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HSA)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
74750880200133	JOSE DEL CAMBEN MARCIZ DE LUON	9-19-487	UTIRA (RIO DE JESUS UTIRA)	UTIRA	0 1611	QUEBRADA LA AGUATINA	CALLE LA FELICIDAD DE UTIRA	ADOLFO ALMANZA NAVARRO	TRINIDAD GONZALEZ DE VERA
DISTRITO DE SANTIAGO									
CORREGIMIENTO: LA COLORADA									
CEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HSA)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7500086530015	OSWALDO DE LA CRUZ OCHOA (RUI OCHOA)	9-19-488	LA COLORADA (SANTIAGO) LA COLORADA	LA COLORADA	0 3007	ONELIO GUERRA HIDALGO	ONELIO GUERRA HIDALGO	CARRETERA DE SANTIAGO A COLODUA	ONELIO GUERRA HIDALGO
CEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HSA)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7480086530011	EUGENIO CAMARENA JIMENEZ	9-19-484	SUBIOTAS (SANTIAGO) SUBIOTAS	SUBIOTAS	0 3068	CAMINO A SUBIOTAS	VICTOR MANUEL BARAHONA DOMINGUEZ	CAMINO A SUBIOTAS	MANUEL CAMARENA CRUZ
CORREGIMIENTO: LOS ALGARROBOS									
CEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HSA)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7480086020044	CRISTINO CAMPES BATISTA	9-19-486	EL CHUMICAL (SANTIAGO) CHUMICAL	CHUMICAL	4 4568	MARCELINO BATISTA BATISTA	RAMAS CAMPES BATISTA	MACTALDO BATISTA BATISTA	LORENDO VILLARRIEL MADRO
7480086530054	MISAEL CANTO MARTINEZ	9-17-748	PACORA	PACORA	1 1778	RAMIRO NUÑEZ DE LEON	CAMINO DE SERVICIO EN PACORA	RAMIRO NUÑEZ DE LEON	CAMINO DE SERVICIO EN PACORA
7480086530059	NOBRES ELIAS BARRA CARRON	9-18-913	LA IGUANA	LA IGUANA	0 0372	ARCADIO CASTILLO MARTINEZ	ARCADIO CASTILLO MARTINEZ	ARCADIO CASTILLO MARTINEZ	EFRAIM DE LEON AGUIRRE
CORREGIMIENTO: PONUGA									
CEDELA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HSA)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7480086510012	PAUL MOLICA GONZALEZ	9-19-255	EL GABRIEL	EL GABRIEL	0 5441	CRESCENCIO ALMANZA	CRESCENCIO ALMANZA	CRESCENCIO ALMANZA	JOSE LUIS GONZALEZ
7480086020014	VALENTIN ARCELIO CARRASCO	9-19-249	EL COCO (SANTIAGO) EL COCO	EL COCO	26 8362	AMIELO VERGARA ESCOBAR	CAMINO DE EL GABRIEL A ZURCONES	CRESCENCIO ALMANZA	ZURCONES
748008607010040	PASTOR PRITO JARAMILLO	9-13-748	LA MANA ABAJO (SANTIAGO) MACHO ABAJO	MACHO ABAJO	0 5169	GERMAN PRITO QUINTERO	CAMINO DE BARRIO MORADO A LA SABANETA	CAMINO DE BARRIO MORADO A LA SABANETA	ADRIANO ALFORNADO REA
748008607520002	MARCOS GONZALEZ PRITO	9-131-438	MACHO ARRIBA (SANTIAGO) MACHO ARRIBA	MACHO ARRIBA	0 6751	SAVASTRE GONZALEZ PRITO	SAVASTRE GONZALEZ PRITO	SAVASTRE GONZALEZ PRITO	GERMAN PRITO QUINTERO
748008607520014	ALFONSO HERRERA MARIN	9-13-137	MACHO ARRIBA (SANTIAGO) MACHO ARRIBA	MACHO ARRIBA	1 8662	FABEL ALONSO VALDERRAMA VILLARRIEL	LUSA HERRERA MARIN	JUAN HERRERA BELLO	SAVASTRE GONZALEZ PRITO
748008607520017	ALFONSO HERRERA MARIN	9-13-137	MACHO ARRIBA (SANTIAGO) MACHO ARRIBA	MACHO ARRIBA	0 6031	JUAN HERRERA BELLO	JUAN HERRERA BELLO	JUAN HERRERA BELLO	LUISA HERRERA MARIN
7500086040004	ALBERTO OVIDO TEJERA SERRANO	9-17-481	EL SUAY	EL SUAY	0 0518	ALBERTO OVIDO TEJERA SERRANO	GARCIZAMA	ALBERTO OVIDO TEJERA SERRANO	ARCADILLO TEJERA SERRANO
7500086040004	DOMINGO TEJERA SERRANO	9-19-386	ANANAIM	ANANAIM	9-19-386	JOSE MARIA VAL FERNANDEZ	JOSE MARIA VAL FERNANDEZ	JOSE MARIA VAL FERNANDEZ	ARCADILLO TEJERA SERRANO

750008520008	MARCOS GOMEZ PEREZ	9-17-225	EL SUAY (SANTIAGO)	EL SUAY	9 1150	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO	DEMETRIO PEREZ	DEMETRIO PEREZ	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008520009	CARLOS MONTILLA FIGUEROA	9-12-318	EL SUAY (SANTIAGO)	EL SUAY	0-4723	FELICIANO MONTILLA FRANCO	VICENTE MONTILLA CAMPOS	VICENTE MONTILLA CAMPOS	FELICIANO MONTILLA FRANCO
750008520010	JOSE REYES GONZALEZ	9-14-181	EL SUAY (SANTIAGO)	EL SUAY	0-1087	ENCARNACION MOJICA PRATO	MINISTERIO DE EDUCACION	MINISTERIO DE EDUCACION	JOAQUIN FERNANDO MEDRANO
750008520011	BERNARDO DEL CARMEN	9-18-116	MACHO ABAJO (SANTIAGO)	EL SUAY	0-10633	FLORENTINO MELA RAMOS	JOAQUIN FERNANDO MEDRANO	FLORENTINO MELA RAMOS	JOAQUIN FERNANDO MEDRANO
750008520012	LUCIA PABON PEREZ	9-17-175	MACHO ABAJO (SANTIAGO)	EL SUAY	0-4870	JOAQUIN FERNANDO MEDRANO	JOAQUIN FERNANDO MEDRANO	JOAQUIN FERNANDO MEDRANO	LUCIA PABON PEREZ
750008520013	SOLANA JARAMILLO PERALTA	9-18-181	MACHO ABAJO (SANTIAGO)	LA SABANETA	0-1039	LUISA ELENA DEL SERRANO	DORICIA PEREZ DE PRATO	DORICIA PEREZ DE PRATO	SOLANA JARAMILLO PERALTA
750008520014	CATALINA GONZALEZ	9-10-369	LA SABANETA (SANTIAGO)	PALMA ALTA	8-7725	JULIA JARAMILLO QUINTERO	JULIO JARAMILLO QUINTERO	JULIO JARAMILLO QUINTERO	CATALINA GONZALEZ
750008520015	SANTAGO RODRIGUEZ CARRASCO	9-13-188	JUMBILLO	ALTO DE SENILES	4-8031	SANTAGO RODRIGUEZ	DORIS APARICIO RAMOS	DORIS APARICIO RAMOS	SANTAGO RODRIGUEZ
750008520016	JOSE DOLORES CHAVEZ GONZALEZ	9-18-181	SENILES (SANTIAGO)	SENILES	5-4419	EMILIA APARICIO RAMOS	VELAZQUEZ CHAVEZ DE APARICIO	VELAZQUEZ CHAVEZ DE APARICIO	JOSE DOLORES CHAVEZ GONZALEZ
750008520017	ORIEL DE LEON PRATO	9-28-081	LA LAGUNA (SANTIAGO)	CALAGUNA	0-2220	CARRITERA DE ATALAYA A MARIATO	FLORENCIO VEGA VEGA	CARRITERA DE ATALAYA A MARIATO	ORIEL DE LEON PRATO
750008520018	VICTOR SAEZ RAMOS	9-14-118	CIBULACO (SANTIAGO)	CIBULACO	3-3309	VICTOR SAEZ RAMOS	SABINO AVILA SANCHEZ	SABINO AVILA SANCHEZ	VICTOR SAEZ RAMOS
750008700018	DOMITILA DE GRACIA GOMEZ	9-16-182	EL PRATADO (SANTIAGO)	EL PRATADO	17-2080	LORENDO JARAMILLO GUEVARA	JUSTO JARAMILLO MARRIN	BERNARDINO NAVARRO	DOMITILA DE GRACIA GOMEZ
750008700019	JUAN JARAMILLO MARRIN	9-16-184	EL PRATADO (SANTIAGO)	EL PRATADO	17-2080	CLEMENTE DE GRACIA GONZALEZ	LORENDO JARAMILLO GUEVARA	LORENDO JARAMILLO GUEVARA	JUAN JARAMILLO MARRIN
750008700020	VICTORIANO MELA	9-23-184	EL NEGRO (SANTIAGO)	EL NEGRO	0-8326	EMILIA JARAMILLO MARRIN	FLORENCIO DE LEON	MARCELINEO ATENCIO MELA	VICTORIANO MELA
750008700021	ISABEL GAYTAN TORRES	9-18-143	LOS SITIOS (SANTIAGO)	LOS SITIOS	0-2264	ISABEL GAYTAN TORRES	QUEBRADA EN LOS SITIOS	QUEBRADA EN LOS SITIOS	ISABEL GAYTAN TORRES
750008700022	YARELA DE GRACIA GAYTAN	9-18-231	LOS SITIOS (POMBUA)	LOS SITIOS	0-1118	YARELA DE GRACIA GAYTAN	JUAN RAMOS GAITAN	JUAN RAMOS GAITAN	YARELA DE GRACIA GAYTAN
750008700023	EUGENIA SANTIAGO PEÑALTA	9-18-176	LOS SITIOS (SANTIAGO)	LOS SITIOS	0-1118	MAJINO CHAVEZ CRUZ	CAMINO DE PIÑAS A LOS SITIOS	CAMINO DE PIÑAS A LOS SITIOS	EUGENIA SANTIAGO PEÑALTA
750008700024	ENCARNACION CHAVEZ MENDOZA	9-18-218	ATALAYA (ATALAYA)	CARAYALES	0-5483	CAMINO DE LOS CARAYALES AL VILLANO	JUSTA EDITH LEON DE SOLIS	JUSTA EDITH LEON DE SOLIS	ENCARNACION CHAVEZ MENDOZA
750008700025	EMILIA JARAMILLO JARAMILLO	9-18-205	MACHO ABAJO (SANTIAGO)	MACHO ABAJO	4-2556	VICTOR JOSE CEDENO MENDOZA	SALVADOR FRANCO HERRERA	SALVADOR FRANCO HERRERA	EMILIA JARAMILLO JARAMILLO
750008700026	FLORES PERALTA JARAMILLO	9-17-180	MACHO ABAJO (SANTIAGO)	MACHO ABAJO	4-2556	FLORES PERALTA JARAMILLO	MATIAS JARAMILLO PERALTA	MATIAS JARAMILLO PERALTA	FLORES PERALTA JARAMILLO
750008700027	CRISTINA REYNALTA JARAMILLO	9-18-158	SANTANA (PANAMA)	SANTANA (PANAMA)	0-1118	CRISTINA REYNALTA JARAMILLO	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE	CRISTINA REYNALTA JARAMILLO
750008700028	EVELIA PERALTA JARAMILLO	9-13-488	POMBUA	POMBUA	0-1118	EVELIA PERALTA JARAMILLO	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE	EVELIA PERALTA JARAMILLO
750008700029	ALCIDER HERRERA JARAMILLO	9-18-184	MACHO ABAJO (SANTIAGO)	MACHO ABAJO	0-1118	ALCIDER HERRERA JARAMILLO	MARIA BASILIA RAMOS GONZALEZ	MARIA BASILIA RAMOS GONZALEZ	ALCIDER HERRERA JARAMILLO
750008700030	ANGELINA HERRERA JARAMILLO	9-18-116	BOA VALLA MELI	BOA VALLA MELI	0-1118	ANGELINA HERRERA JARAMILLO	MARIA BASILIA RAMOS GONZALEZ	MARIA BASILIA RAMOS GONZALEZ	ANGELINA HERRERA JARAMILLO
750008700031	ADARTE FLORES	9-18-215	MACHO ARRIBA (SANTIAGO)	MACHO ARRIBA	0-2538	ADARTE FLORES	CAMINO DE MACHO ABAJO A LA GARCEANA	CAMINO DE MACHO ABAJO A LA GARCEANA	ADARTE FLORES
750008700032	LICENIO FRANCIS ATENCIO	9-18-488	MACHO ABAJO (SANTIAGO)	MACHO ABAJO	6-7257	LICENIO FRANCIS ATENCIO	AGAPITO MARRIN	AGAPITO MARRIN	LICENIO FRANCIS ATENCIO
750008700033	PATRIA ATENCIO DE PRATO	7-23-481	VISUETES (SANTIAGO)	VISUETES	13-9334	PATRIA ATENCIO DE PRATO	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE	PATRIA ATENCIO DE PRATO
750008520017	VICTOR MANUEL CARRASCO GONZALEZ	9-21-488	POMBUA	LA NUBIA	22-2776	VICTOR MANUEL CARRASCO GONZALEZ	PEDRO REYES	PEDRO REYES	VICTOR MANUEL CARRASCO GONZALEZ
750008520018	SANTAGO RODRIGUEZ CARRASCO	9-14-188	JUMBILLO	ALTO DE SENILES	6-0426	SANTAGO RODRIGUEZ CARRASCO	DORIS APARICIO RAMOS	DORIS APARICIO RAMOS	SANTAGO RODRIGUEZ CARRASCO

AT
DE
JAL

CUARTE

[Handwritten signature]

7505087040022	ENRIQUE GONZALEZ MORENO	6-22-526	LOS PROTEROS (SANTIAGO)	LA HONDA	0 9927	EUGENIO NAVARRO RUJANO	ENRIQUE GONZALEZ MORENO	EUGENIO NAVARRO RUJANO
7505087520013	FELICIANO MAURE MELA	6-18-1001	OCU (HERRERA)	TRANQUILLAS	25 9314	JULIA ATENCIO DE MUÑOZ	JULIA ATENCIO DE MUÑOZ	QUEBRADA TRANQUILLAS
7505087520016	CANDIDO MONROY VEGA	9-219-2274	ALTO EL NANCE (SANTIAGO)	ALTO EL NANCE	9 1264	CAMINO DE TRANQUILLAS A ALTO EL NANCE	CAMINO DE TRANQUILLAS A ALTO EL NANCE	PEDRO HERRERA
7505087530025	FLORENTINO PERALTA MARIN	9-106-1439	LA HONDA	ALTO EL NANCE	12 1571	PABLO MAURE MELA	CAMINO ALTO EL NANCE A TRANQUILLAS	JULIO PIMENTEL
7505087530027	FLORENTINO PERALTA MARIN	9-106-1439	LA HONDA	LA HONDA	1 0180	GABRIEL GUERRA	GABRIEL GUERRA	ADRIANO MORENO
7505087530029	FLORENTINO PERALTA MARIN	9-106-1439	LA HONDA	LA HONDA	0 5482	AGUSTO MORENO	AGUSTO MORENO	CLOTILDO PERALTA MARIN
7505087530044	FELICIANO MAURE MELA	6-18-1001	LOS LLANOS	ALTO EL NANCE	9 9565	FRANCO PERALTA	CAMINO DE LA HONDA A ALTO EL NANCE	FRANCO PERALTA
7505087530062	GLORIA EDITH UREÑA	9-42-717	LA HONDA (SANTIAGO)	LA HONDA	0 1556	ERIC GONZALEZ	CAMINO DE LA HONDA A EL NANCE	ERIC GONZALEZ

CORREGIMIENTO: SANTIAGO (CABECERA)

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hbs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7495088510072	OMAYRA JUAREZ DE NUÑEZ	9-92-283	EL JUNQUILLO (SANTIAGO)	0 8201	DELMA JUDITH JUAREZ DE JUNQUILLO	DELMA JUDITH JUAREZ DE JUNQUILLO	MARIA HONDA HIDALGO JUAREZ	PEDRO PABLO HERNANDEZ DOMINGUEZ
7495088510098	CAROLINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ	9-108-1501	JUNQUILLO (SANTIAGO)	2 9923	CAMINO DE SERVICIO EN EL JUNQUILLO	FAUSTINO VASQUEZ	FAUSTINO VASQUEZ	ESTEBAN OSORIO
7495088510101	LENIN JUAREZ GONZALEZ	9-45-430	LA GRACIANA (SANTIAGO)	4 0708	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO	LENIN JUAREZ GONZALEZ	LENIN JUAREZ GONZALEZ	LENIN JUAREZ GONZALEZ
7495088510103	LENIN JUAREZ GONZALEZ	9-45-430	LA GRACIANA (SANTIAGO)	0 2588	CAMINO DE SERVICIO EN LA GRACIANA	LENIN JUAREZ GONZALEZ	LENIN JUAREZ GONZALEZ	LENIN JUAREZ GONZALEZ
7495088510110	CESAR HIGINIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	9-60-868	LA GRACIANA (SANTIAGO)	0 7317	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO	CESAR HIGINIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	CESAR HIGINIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	CESAR HIGINIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
7495088510119	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	9-113-95	LA GRACIANA (SANTIAGO)	2 2649	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA
7495088510122	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	9-113-95	LA GRACIANA (SANTIAGO)	0 4967	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA
7495088520034	GENARINO CARRASCO SALDIVAS	9-46-672	MORTUO (MONTUO)	4 0484	GENARINO CARRASCO SALDIVAS	GENARINO CARRASCO SALDIVAS	GENARINO CARRASCO SALDIVAS	GENARINO CARRASCO SALDIVAS
7495088530024	EGIRIO JUAREZ PIMENTEL	9-45-2237	LA GRACIANA (SANTIAGO)	0 8242	CAMINO DE SERVICIO EN PONUGUITA	PABLO GUERRA GUERRA	PABLO GUERRA GUERRA	PABLO GUERRA GUERRA
7495088540040	LENIN JUAREZ GONZALEZ	9-45-430	LA GRACIANA (SANTIAGO)	3 0384	RIO MARTIN GRANDE O LOS CHORROS	CAMINO DE SERVICIO EN PIEDRA DEL SOL	CAMINO DE SERVICIO EN PIEDRA DEL SOL	CAMINO DE SERVICIO EN PIEDRA DEL SOL
7495088540043	LENIN JUAREZ GONZALEZ	9-45-430	LA GRACIANA (SANTIAGO)	0 9522	CAMINO DE SERVICIO EN LA GRACIANA	CAMINO DE LA GRACIANA A PIEDRA DEL SOL	CLAUDIO JUAREZ HIDALGO	CAMINO DE LA GRACIANA A PIEDRA DEL SOL
749508859020073	VICTORIO MORENO SALAZAR	9-33-795	MARTIN GRANDE (SANTIAGO)	0 8553	CAMINO EN MARTIN GRANDE AGUILA	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA	CAMINO EN MARTIN GRANDE AGUILA	CAMINO EN MARTIN GRANDE AGUILA
749508859020086	SALVADOR TREJOS TREJOS	9-45-2356	LA VALDEZ (SANTIAGO)	0 8175	RIO MARTIN GRANDE O LOS CHORROS	GUILBERMO TREJOS	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA
7500088540053	GERARDO VASQUEZ MOJICA	9-45-387	EL SALTIRE (SANTIAGO)	0 8577	RIO STA. CLARA	CAMINO DE SERVICIO A LA VALDEZ	GUILBERMO TREJOS	RIO STA. CLARA
750008859010025	ROGELIO TEJEDOR	9-122-1138	ALTOS DE MARTINICO	0 0429	JUAN JOSE CABALLERO	POLDORO PINO RIVERA	CAMINO A EL SALTIRE	PABLO ANTONIO REYES RODRIGUEZ
7515088540031	EUGENIO CASTRO VALDES	9-104-1509	LA CONCEPCION (SANTIAGO)	0 4282	ELVA ROSA CASTRO VALDES	EMILIO CASTRO MORENO	CAMINO DE SERVICIO EN EL MARTINICO	CAMINO DE SERVICIO SUR LA CONCEPCION

DISTRITO DE SONA

CORREGIMIENTO: CALIDONIA

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hbs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7495088510072	OMAYRA JUAREZ DE NUÑEZ	9-92-283	EL JUNQUILLO (SANTIAGO)	0 8201	DELMA JUDITH JUAREZ DE JUNQUILLO	DELMA JUDITH JUAREZ DE JUNQUILLO	MARIA HONDA HIDALGO JUAREZ	PEDRO PABLO HERNANDEZ DOMINGUEZ

T DE AL

7450087530005	NESTOR RODRIGUEZ	9-87-1465	CABECERA DE TRIBUQUE Y C CABECERA DE TRIBUQUE	16.5126	NO TRIBUQUE	EURENO RODRIGUEZ	JUAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	NO TRIBUQUE	NO TRIBUQUE	QUEBRADA CABECERA DE TRIBUQUE	EURENO RODRIGUEZ	JUAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	NO TRIBUQUE
7450088530002	BONIFAZIO GONZALEZ CABRACO	9-117-128	EL FRATEL (SONA)	19.2615	QUEBRADA EL PASQUAL	ADAN CARVASCO PIEDA	ELIZABETH VALENCIA AMORES	MIGUEL ESCOBAR	QUEBRADA EL PASQUAL	ADAN CARVASCO PIEDA	MIGUEL ESCOBAR	QUEBRADA EL PASQUAL	ENEMDA AMORES DE VALENCIA
CANTON: GUARUMAL													
NOMBRES													
745008510024	TEOFILA URROLA GUEVARA	9-88-472	LOS DOS BRAZOS (SONA)	0.4183	CAMINO DE SERVICIO EN LOS DOS BRAZOS	RO SAN JUAN	INES SANCHEZ RODRIGUEZ	RUFINA URROLA GUEVARA	LINDERO ESTE	INES SANCHEZ RODRIGUEZ	RUFINA URROLA GUEVARA	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
745008510031	AFARRICO URROLA GUEVARA	9-88-488	LOS DOS BRAZOS (SONA)	5.7072	CAMINO DE SERVICIO EN LOS DOS BRAZOS	QUEBRADA BUEN VECINO	JUNER CANTO CUEVAS	ANTONIO GUEVARA URROLA	CAMINO DE SERVICIO EN LOS DOS BRAZOS	INES SANCHEZ RODRIGUEZ	ANTONIO GUEVARA URROLA	CAMINO DE SERVICIO EN LOS DOS BRAZOS	NO SAN JUAN
745008510034	AFARRICO URROLA GUEVARA	9-88-489	LOS DOS BRAZOS (SONA)	43.5430	QUEBRADA LOS DOS BRAZOS	DOMINGO URROLA GUEVARA	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN	FRANCISCO RODRIGUEZ SOLIS	CAMINO DE SERVICIO EN LOS DOS BRAZOS	RO SAN JUAN	FRANCISCO RODRIGUEZ SOLIS	CAMINO DE SERVICIO EN LOS DOS BRAZOS	NO SAN JUAN
745008620014	JOSE ANGEL QUINTERO	9-113-123	SAN JUAN (SONA)	24.0240	SELVICA STELLA ALVARADO DE GUEVARA	DIRENELMA RODRIGUEZ SANCHEZ	LUIS ALBERTO AMOROSO GUEVARA	YOLANNY AMEZCER DE PINZON	CAMINO DE SERVICIO EN LOS DOS BRAZOS	LUIS ALBERTO AMOROSO GUEVARA	YOLANNY AMEZCER DE PINZON	CAMINO DE SERVICIO EN LOS DOS BRAZOS	NOVA CABALLERO
745008510002	JUAN CLEMENTE GONZALEZ RODRIGUEZ	9-105-1865	PASO HONDO (SONA)	17.4234	NO SAN RAFAEL	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	CECILIY ANIBAL GODOY GUEVARA	HONDO	CAMINO DE SERVICIO EN PASO HONDO	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	CECILIY ANIBAL GODOY GUEVARA	CAMINO DE SERVICIO EN PASO HONDO	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA
745008510003	CECILIY ANIBAL GODOY GUEVARA	9-188-48	PASO HONDO (SONA)	5.3274	JUAN CLEMENTE GONZALEZ	EMILIANO CABALLERO ALJAN	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	JUAN CLEMENTE GONZALEZ	CAMINO DE SERVICIO EN PASO HONDO	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	JUAN CLEMENTE GONZALEZ	CAMINO DE SERVICIO EN PASO HONDO	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA
745008510007	LEONIDAS FLORES CRUZ	9-38-718	EL JAGUA (SONA)	83.2183	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	WILSON BOLIVAR BARRONDO	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	EUGENIO SANCHEZ GUERRA	CAMINO DE SERVICIO EN PASO HONDO	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	EUGENIO SANCHEZ GUERRA	CAMINO DE SERVICIO EN PASO HONDO	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA
745008540005	EUGENIO SOLIS	9-43-911	EL JAGUA (SONA)	103.8328	ANTONIO GUEVARA URROLA	BARBARINO ZAMBRANO	EUGENIO SANCHEZ GUERRA	RODRIGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN PASO HONDO	EUGENIO SANCHEZ GUERRA	RODRIGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN PASO HONDO	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA
7450085010008	ROSA MARIA DE GRACIA GONZALEZ	9-128-574	CATEGITO (SONA)	24.9128	SIXTO HERNANDEZ PEÑA	AGUSTIN AMEZCER DE GRACIA	LUIS FRANCISCO SANCHEZ	PASTOR ROS	CATEGITO	LUIS FRANCISCO SANCHEZ	PASTOR ROS	CATEGITO	RODRIGUEZ
7450085010017	NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ	9-112-448	CATEGITO (SONA)	50.4605	GABRIELA CABALLERO	CHIRIBOS	ELIYTORGIO SANJUR	PELPE VASQUEZ SANTOS	CATEGITO	ELIYTORGIO SANJUR	PELPE VASQUEZ SANTOS	CATEGITO	LUIS FRANCISCO SANCHEZ
745008620008	RAMIRO RIVERA RODRIGUEZ	9-43-372	DOS BOCAS (SONA)	15.3307	EURTORGIO SANJUR	CHALLERMO RODRIGUEZ	ELIYTORGIO SANJUR	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	FILO GRANDE	ELIYTORGIO SANJUR	CHALLERMO RODRIGUEZ	FILO GRANDE	MATILDE PIEDRA DE ROBLES
745008620013	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	9-115-228	PASO HONDO (SONA)	7.3883	SABINO RIVERA RODRIGUEZ	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	JOSE ELIAS CABALLERO BONILLA	JOSE MERCEDDES GONZALEZ	PASO HONDO	JOSE ELIAS CABALLERO BONILLA	JOSE MERCEDDES GONZALEZ	PASO HONDO	MATILDE PIEDRA DE ROBLES
745008620015	MARCIAL GUEVARA	9-42-640	PASO HONDO (SONA)	4.1688	MATILDE PIEDRA DE ROBLES	OLMEDO MONTERO GUEVARA	OLMEDO MONTERO GUEVARA	OLMEDO MONTERO GUEVARA	PASO HONDO	OLMEDO MONTERO GUEVARA	OLMEDO MONTERO GUEVARA	PASO HONDO	MATILDE PIEDRA DE ROBLES
745008620018	BLAS GONZALEZ SANTOS	9-84-1833	PASO HONDO (SONA)	14.5831	MARCHIANO GUEVARA JORDAN	MATILDE PIEDRA DE ROBLES	MARCHIANO GUEVARA JORDAN	MARCHIANO GUEVARA JORDAN	PASO HONDO	MARCHIANO GUEVARA JORDAN	MARCHIANO GUEVARA JORDAN	PASO HONDO	MARCHIANO GUEVARA JORDAN
745008620021	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	9-88-2084	PASO HONDO (SONA)	3.9519	EUSTORGIO SANJUR	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	PASO HONDO	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	PASO HONDO	MATILDE PIEDRA DE ROBLES
745008620032	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	9-115-228	PASO HONDO (SONA)	1.4152	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	BOCAS-EL ZANCUUDO	EURTORGIO SANJUR	MELCIDES GONZALEZ MONTERO	PASO HONDO	EURTORGIO SANJUR	MELCIDES GONZALEZ MONTERO	PASO HONDO	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ
745008620035	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	9-88-2084	PASO HONDO (SONA)	0.3578	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ	BOCAS-EL ZANCUUDO	LUCCRECIA HERNANDEZ PEÑA	LUCCRECIA HERNANDEZ PEÑA	PASO HONDO	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ	BOCAS-EL ZANCUUDO	PASO HONDO	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ
745008620038	JUAN CLEMENTE GONZALEZ RODRIGUEZ	9-103-1665	PASO HONDO (SONA)	6.8117	JOSE ELIAS CABALLERO BONILLA	BOCAS-EL ZANCUUDO	CHLOE DE SAN JUANZODOS	CHLOE DE SAN JUANZODOS	PASO HONDO	JOSE ELIAS CABALLERO BONILLA	BOCAS-EL ZANCUUDO	PASO HONDO	JOSE MERCEDES GONZALEZ

AL DE T

7450086020042	HUSSEIN ORIEL GUEVARA ALVARADO	9-702-2102	SANTIAGO (SANTIAGO)	PASO HONDO	1-5404	ESTEBAN MARTINEZ GARCIA	CNO DE SAN JUAN DOS BOGAS-EL ZANCUDO	JOSE MERCEDES GONZALEZ RODRIGUEZ	CATALINA RODRIGUEZ TORIBIO
7450086020044	CATALINA RODRIGUEZ TORIBIO	9-186-648	PASO HONDO (SONA)	PASO HONDO	0-2375	SILVIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALVARADO	RIO SAN RAFAEL	MUSSEIN ORIEL GUEVARA ALVARADO	SILVIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
7450086020052	MUSSEIN ORIEL GUEVARA ALVARADO	9-702-2102	SANTIAGO (SANTIAGO)	PASO HONDO	2-1864	HUSSEIN ORIEL GUEVARA ALVARADO	RIO SAN RAFAEL	MUSSEIN ORIEL GUEVARA ALVARADO	MINISTERIO DE EDUCACION, DIONISIO SANCHEZ RODRIGUEZ
7450086020057	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	9-115-2228	PASO HONDO (SONA)	PASO HONDO	0-1120	ALJAN RODRIGUEZ	RIO SAN RAFAEL	CESAR AMBAL GODOY GUEVARA	RIO SAN RAFAEL
7450086020012	JUAN VICENTE SANCHEZ OTERO	9-46-383	EL MARIA (SONA)	EL MARIA	0-3816	JOSE HEBAL GUEVARA BOMILLA	CAMINO AL MARIA	REGULO GUEVARA BOMILLA	QUEBRADA EL MARIA
7450086030021	JOSE DE LA ROSA GUEVARA TENORIO	9-39-220	EL MARIA (SONA)	EL MARIA	4-6190	GABRIEL ANTONIO GUEVARA	QUEBRADA AL RIO SAN RAFAEL	FERNANDO LEON GUEVARA	QUEBRADA EL MARIA
7450086030028	ESAU DEL CARMEN GUEVARA ALVARADO	9-172-46	SANTIAGO (SANTIAGO)	EL MARIA	0-8830	MARGIANO GUEVARA JORDAN	QUEBRADA LA TIGUA	MARCIANO GUEVARA JORDAN	QUEBRADA LA TIGUA
7450086030043	BEVERINO RODRIGUEZ ROMERO	9-107-252	SAN JUAN (SONA)	SAN JUAN	0-8379	CNO DE SAN JUAN DOS BOGAS-EL ZANCUDO	QUEBRADA LA TIGUA	ELIBERTO RODRIGUEZ SOLIS	CNO DE SAN JUAN DOS BOGAS-EL ZANCUDO
7450086030014	PABLO GARCIA MARTINEZ	9-44-553	DOS BOGAS (SONA)	FILO GRANDE	19-1563	ELIBERTO RODRIGUEZ SOLIS	RIO CATE	ELISA CECILIA MELGAR DE PIEDRA	RIO CATE
7460085510013	LEONIDAS FLORES CRUZ	9-36-716	EL AGUA (SONA)	BORRACHERON	0-3107	MARCOS BARRANTE AVECILLA	BOCAL-EL ZANCUDO	PAOLO SOLIS	CNO DE SAN JUAN DOS BOGAS-EL ZANCUDO
7460085510024	DIONISIO SANCHEZ RODRIGUEZ	9-32-911	EL INFIERNILLO (SONA)	INFIERNILLO	0-2885	RIO CATE	EUGENIO SANCHEZ GUERRA	PABLO RODRIGUEZ MUÑOZ	EUGENIO SANCHEZ GUERRA
7460085510027	CAMILO ARCIA	9-91-346	BORRACHERON (SONA)	BORRACHERON	0-3308	ARCADA ARCIA GARCIA	SAUL ARCIA CASTILLO	SAUL ARCIA CASTILLO	PANAMA COFFEE EXPORT, BORRACHERON
7460085510029	SALVATORE ARCIA GARCIA	9-112-171	BORRACHERON (SONA)	BORRACHERON	0-3085	CAMINO DE SERVICIO EN EL BORRACHERON	CAMINO DE SERVICIO EN EL BORRACHERON	PEDRO MIGUEL CAMARGO	CAMINO DE SERVICIO EN EL BORRACHERON
7460085510050	DIONISIO SANCHEZ RODRIGUEZ	9-32-911	EL INFIERNILLO (SONA)	INFIERNILLO	3-3297	EUGENIO SANCHEZ GUERRA	WILSON BOLIVAR BRANCO GONDO	WILSON BOLIVAR BRANCO GONDO	EUGENIO SANCHEZ GUERRA
7460085510052	DIONISIO SANCHEZ RODRIGUEZ	9-32-911	EL INFIERNILLO (SONA)	INFIERNILLO	1-3468	IGNACIA HERNANDEZ MARTINEZ	MERCEDÉS SANTAMARIA	PAOLA SANCHEZ RODRIGUEZ	DIONISIO SANCHEZ RODRIGUEZ
7460086010004	OCTAVIO HERNANDEZ VASQUEZ	9-212-877	TRINCHERA (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	27-0782	MARCELO ORTIZ ADAMES	RAFEL CRUZ FLORES (L.E.P.)	ELIJAH HERNANDEZ BOSQUES	CATALINA RODRIGUEZ HERNANDEZ
7460086010005	CRISTOBALINA VASQUEZ PEREZ	9-174-881	TRINCHERA (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	7-0933	EDILMA DE GRACIA MORALES	VICTORIA VASQUEZ PEREZ	CATALINO RODRIGUEZ HERNANDEZ	ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ
7460086010008	JUANA RODRIGUEZ PEREZ	9-115-220	TRINCHERA (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	9-1898	RAMANDA CIBALA PEREZ	ANTONIO RODRIGUEZ CIBALA	OCTAVIO HERNANDEZ VASQUEZ	QUEBRADA AL RIO CATE
7460086010008	PEDRO RODRIGUEZ PEREZ	9-139-284	SAN ANTONIO (SONA)	SANTANTONIO	4-0754	ANTONIO RODRIGUEZ CIBALA	MARCOS RODRIGUEZ PEREZ	VICTORIA VASQUEZ PEREZ	QUEBRADA AL RIO CATE
7460086010009	VICTORIA VASQUEZ PEREZ	9-129-801	TRINCHERA (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	2-7838	CRISTOBALINA VASQUEZ PEREZ	CATALINO RODRIGUEZ HERNANDEZ	CATALINO RODRIGUEZ HERNANDEZ	ANTONIO RODRIGUEZ CIBALA
7460086010013	MAJIMMO RUIZ SANCHEZ	9-101-1154	ALTO LA COROTUA (SONA)	SANTANDRES	2-8501	CAMINO DE SERVICIO EN LA COROTUA	VALENTIN GONZALEZ LEONES	GLORIBEL GLOMBEL GUERRA	VALENTIN GONZALEZ LEONES
7460086010016	MARCOS RODRIGUEZ PEREZ	9-89-282	TRINCHERA (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	13-6761	PEDRO RODRIGUEZ PEREZ HERNANDEZ	HECTOR JAVIER CANTO PEÑALBA	CATALINO RODRIGUEZ HERNANDEZ	HECTOR FEDERICO CUBELERO
7460086010019	HECTOR JAVIER CANTO PEÑALBA	9-137-27	SAN ANDRES (SONA)	SAN ANDRES	57-1227	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ	RIO SAN ANDRES	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ
7460086020008	ANA MATE DE CANTO PEÑALBA	9-89-327	SAN ANDRES (SONA)	SAN ANDRES	9-181-485	CATALINO RODRIGUEZ HERNANDEZ	QUEBRADA EL MANCO	CARLOS PEÑALBA CAMARENA	CARLOS PEÑALBA CAMARENA
7460086020001	MARCELO GONZALEZ QUEL	9-89-29	CATECITO (SONA)	CATECITO	2-0448	CAMINO DE SAN ANDRES A GUAYABITO	LIÑO GONZALEZ	LIÑO GONZALEZ	QUEBRADA BORRACHERON
7460086020008	FELIX GONZALEZ	9-76-840	CATECITO (SONA)	CATECITO	12-8807	GUAYABITO	ISIDRA BARRANTE ARSEBENA	DOLORES SANCHEZ SANCHEZ	JULIO GONZALEZ APARICIO
7460086030009	VIVIANO CISNEROS VIVIANO TENORIO CISNEROS (M.L.)	9-42-588	EL ZANCUDO (SONA)	CATE	3-3787	RICATE	CAMINO DE CATECITO A DOS BOGAS	CAMINO DE CATECITO A DOS BOGAS	RICATE

PROPECUARIO

DE AL

7460086030021	EPASMO SOLIS SANCHEZ	9-186-151	DOS BOCAS (SONA)	CATECITO	0.5455	RIO CATE	CAMINO DE CATECITO A DOS BOCAS	RIO CATE
7460086030035	ERASMO SOLIS SANCHEZ	9-186-151	DOS BOCAS (SONA)	DOS BOCAS	0.2555	JAI ME CISNEROS PINEDA SEVERIANO GODOY SOLIS LUIS FRANCISCO SANCHEZ	PRUDENCIA MENA CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCLUDO PRUDENCIA MENA	JAI ME CISNEROS PINEDA CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCLUDO BOCAS-EL ZANCLUDO
7460086030036	JAI ME CISNEROS PINEDA	9-153-393	DOS BOCAS (SONA)	DOS BOCAS	0.1347	QUEBRADA LA PALMILLA LUIS FRANCISCO SANCHEZ	CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCLUDO	QUEBRADA LA PALMILLA BOCAS-EL ZANCLUDO
7460086030041	ARNALFO SANCHEZ BARRANTE	9-703-1028	DOS BOCAS (SONA)	DOS BOCAS	0.3791	SANTA IRENE SOLIS BARRANTE LUIS SOLIS MENA	ENCARNACION SOLIS ABREGO	BOCAS-EL ZANCLUDO ALCIBIOS CISNERO PINEDA
7460086030043	VIVIANO CISNEROS TENORIO VIVIANO TENORIO CISNEROS (N.L.)	9-43-546	EL ZANCLUDO (SONA)	DOS BOCAS	0.1158	SANTA IRENE SOLIS BARRANTE LUIS SOLIS MENA	CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCLUDO	SANTA IRENE SOLIS BARRANTE CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCLUDO
7460086030057	ARNALFO SANCHEZ BARRANTE	9-703-1028	DOS BOCAS (SONA)	DOS BOCAS	0.4948	QUEBRADA LA PALMILLA RIO CATE	PANAMA COFFEE EXPORT.	QUEBRADA LA PALMILLA RIO CATE
7460086040007	SEGUNDO MESA CISNEROS	9-70-645	CATECITO (SONA)	CATECITO	1.8250	QUEBRADA AL RIO CATE PITER CISNERO ABREGO	NIMO CISNERO ABREGO	PITER CISNERO ABREGO
7460086040009	JOSE ISABEL CISNERO ABREGO	9-130-4	CATECITO (SONA)	CATECITO	17.0119	QUEBRADA AL RIO CATE MARTIN CISNEROS ABREGO SEGUNDO MESA CISNEROS	JOSE ISABEL CISNERO ABREGO MARTIN CISNEROS ABREGO	PITER CISNERO ABREGO SEGUNDO MESA CISNEROS
7460086040010	MARTIN CISNEROS ABREGO	9-106-2043	TRINCHERA (SONA)	CATECITO	22.5321	QUEBRADA AL RIO CATE GABRIELA CABALLERO CISNEROS	EXPEDITO CISNERO ABREGO	QUEBRADA AL RIO CATE JOSE ISABEL CISNERO ABREGO
7460086040012	SEGUNDO MESA CISNEROS	9-70-645	CATECITO (SONA)	CATECITO	25.5462	QUEBRADA AL RIO CATE DOMINGO GONZALEZ GONZALEZ AMBRROCIO SANTOS	QUEBRADA AL RIO CATE HERNANDEZ DE GRACIA RODRIGUEZ	EXPEDITO CISNERO ABREGO GABRIELA CABALLERO CISNEROS
7460086040023	SEGUNDO MESA CISNEROS	9-70-645	CATECITO (SONA)	CATECITO	0.3337	CAMINO DE CATECITO A DOS BOCAS GABRIELA CABALLERO CISNEROS	BOCAS JOSE ISABEL CISNERO ABREGO EMELDA GONZALEZ SANCHEZ BOCAS	MARCELO GONZALEZ QUEIL AMBRROCIO SANTOS GABRIELA CABALLERO CISNEROS
7460086040024	FELIX GONZALEZ	9-78-440	CATECITO (SONA)	CATECITO	0.2923	DIOCESIS DE SANTIAGO, MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE EDUCACION, AMBRROCIO SANTOS	RIO CATE CATALINA GONZALEZ RODRIGUEZ	RIO CATE AMBRROCIO SANTOS GABRIELA CABALLERO CISNEROS
7460086040025	MARCELO GONZALEZ QUEIL	9-69-29	CATECITO (SONA)	CATECITO	0.1199	SEGUNDO MESA CISNEROS GABRIELA CABALLERO CISNEROS	SEGUNDO MESA CISNEROS	AMBRROCIO SANTOS GABRIELA CABALLERO CISNEROS
7460086040028	AMBRROCIO SANTOS	9-105-1870	CATECITO (SONA)	CATECITO	0.4515	EMELDA GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO MESA CISNEROS RIO CATE MARCELO GONZALEZ QUEIL GABRIELA CABALLERO CISNEROS	MINISTERIO DE EDUCACION, FELIX GONZALEZ SEGUNDO MESA CISNEROS	RIO CATE MINISTERIO DE EDUCACION, SEGUNDO MESA CISNEROS
7460086040032	CESAR MUÑOZ GONZALEZ	9-91-193	CATECITO (SONA)	CATECITO	0.1223	DOMINGO GONZALEZ GONZALEZ RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ	CAMINO DE SERVICIO EN CATECITO	RIO CATE
7460086040034	AMBRROCIO SANTOS	9-105-1870	CATECITO (SONA)	CATECITO	79.7085	QUEBRADA BALADERO MAXIMINO RUIZ SANCHEZ	QUEBRADA BALADERO RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D)	BANCO DE DEPARTAMENTO MAXIMINO RUIZ SANCHEZ AGROPECUARIO, QUEBRADA BALADERO
7460086040035	JESUS DUARTE	9-112-484	ALTO LA COROTUA (SONA)	LA COROTUA	50.1259	QUEBRADA AL RIO CATE SALVADOR SANCHEZ CISNERO	QUEBRADA AL RIO CATE NICANOR BARRIA RODRIGUEZ	QUEBRADA AL RIO CATE RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D) MAXIMINO RUIZ SANCHEZ
7460086520021	ACAPITO SEGURA AGROLLO	9-44-1869	PANAMA (PANAMA)	ALTO DE SAN JUANITO	42.2080	RIO SAN JUAN NELSON ELIS SANCHEZ CISNEROS	TERESA BARRIA RODRIGUEZ NELSON ELIS SANCHEZ CISNEROS	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN TERESA BARRIA RODRIGUEZ
7460086520030	EUSEBIO SANTOS MAURA CORTES BARRIA CECILIO VASQUEZ TENORIO	9-45-584 9-174-977 9-131-619	SAN ANTONIO (SONA) TRINCHERA (SONA) SAN ANTONIO (SONA)	SAN ANTONIO	50.1920	RIO SAN JUAN OCTAVIO HERNANDEZ VASQUEZ MARCELINO ORTIZ ADAMES	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN MARCELINO ORTIZ ADAMES	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN MARCELINO ORTIZ ADAMES SAMUEL ZAMBRANO VASQUEZ SAMUEL ZAMBRANO VASQUEZ MARCELINO ORTIZ ADAMES
7460086520033	JULIA RODRIGUEZ MORALES	9-709-2109	CABECERA DE SAN ANTONIO (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	13.9607	NELSON ELIS SANCHEZ CISNEROS	RAIMUNDA CIBALA PEREZ EDILMA DE GRACIA MORALES	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN RAIMUNDA CIBALA PEREZ EDILMA DE GRACIA MORALES
7460086520037	ROLANDO DE GRACIA MORALES	9-183-153	CABECERA DE SAN ANTONIO (SONA)	SAN ANTONIO	28.7413	NELSON ELIS SANCHEZ CISNEROS	RAIMUNDA CIBALA PEREZ SALVADOR SANCHEZ CISNERO	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN RAIMUNDA CIBALA PEREZ SALVADOR SANCHEZ CISNERO
7460086520038	EDILMA DE GRACIA MORALES	9-176-304	CABECERA DE SAN ANTONIO (SONA)	SAN ANTONIO	18.6565	RAIMUNDA CIBALA PEREZ JULIA RODRIGUEZ MORALES	JUANA RODRIGUEZ PEREZ CRISTOBALINA VASQUEZ PEREZ RAIMUNDA CIBALA PEREZ	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN JULIA RODRIGUEZ MORALES
7460086520039	OCTAVIO HERNANDEZ VASQUEZ	9-212-877	TRINCHERA (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	19.7816	EUSEBIO SANTOS	RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D)	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN RAIMUNDA CIBALA PEREZ SALVADOR SANCHEZ CISNERO
7460086530037	MAXIMINO RUIZ SANCHEZ	9-101-1154	ALTO LA COROTUA (SONA)	ALTO LA COROTUA	40.1563	QUEBRADA BALADERO SALVADOR SANCHEZ CISNERO	AMBRROCIO SANTOS RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D)	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN AMBRROCIO SANTOS

PRECAUION

DE AL

[Handwritten signature]

7465085540005	ELCLOGIO CAMARENA CASTREJO	9-113-164	GUARUMALITO (SONA)	EL ZANCLUDO	32-7405	RAMON CAMARENA CASTREJO JUAN CASTREJO	ARIETEES AROCEMENA SEGUNDO AROCEMENA ALFONSO	ASENTAMIENTO CAMPECINO EL POTENUR	RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D)
7465085540028	HELDO PINEDA	9-113-258	EL SANCILUDO (SONA)	EL ZANCLUDO	2-8345	TERESA MUÑOZ DE GONZALEZ RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D)	ALEJANDRO DELGADO TERESA MUÑOZ DE GONZALEZ	RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D)	SEGUNDA AROSEMENA QUINTERO
7465085540025	ALEJANDRO DELGADO	9-110-195	EL SANCILUDO (SONA)	EL ZANCU	0-4258	RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D)	ARNULFO JARAMILLO GONZALEZ BOCAS-EL ZANCLUDO	CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCLUDO	TERESA MUÑOZ DE GONZALEZ
7465085540030	ARNULFO JARAMILLO GONZALEZ	9-104-189	EL SANCILUDO (SONA)	EL ZANCU	0-9375	VITO MORENO TERESA MUÑOZ DE GONZALEZ	CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCLUDO	TERESA MUÑOZ DE GONZALEZ	ALEJANDRO DELGADO
7465085540040	TEODOLINDA VASQUEZ	9-84-298	EL SANCILUDO (SONA)	EL ZANCU	0-1281	CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCLUDO	PANAMA COFFEE EXPORT.	SICUARA GOODY	
7465086010003	NICOLAS GUEVARA RODRIGUEZ	9-38-782	TRINCHERA (SONA)	SAN ANTONIO	31-9570	ARCELIO GODOY FRANCO ARCELIO GODOY FRANCO	RIO SAN ANTONIO DE LA MONTANA	BOCAS-EL ZANCLUDO RIO SAN ANTONIO DE LA MONTANA	JOSE FRANCISCO DE SANTANTONIO CNO DE MONTANA FELIPE GUEVARA
7465086010005	DORINDO RODRIGUEZ GONZALEZ	9-128-788	CANACITAS (SONA)	SAN ANTONIO	0-5939	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	MARTINELLI	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI
7465086010007	NICOLAS GUEVARA RODRIGUEZ	9-38-782	TRINCHERA (SONA)	SAN ANTONIO	8-4479	IDA CABECERA DE SAN ANTONIO DE LA MONTANA MONTANA	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D)
7465086010013	LORENZO RODRIGUEZ ORTEGA	9-701-145	CANACITAS (SONA)	CANACITA	0-1693	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	MODESTO RODRIGUEZ ORTEGA DORINDO RODRIGUEZ GONZALEZ	JUAN RODRIGUEZ ORTEGA JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	MODESTO RODRIGUEZ ORTEGA JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI
7465086030003	RAUL ANTONIO PENALBA MELA	9-106-481	SAN ANDRES (SONA)	SAN ANDRES	0-1493	CAMINO DE SAN ANDRES AL ZANCLUDO	JUAN RODRIGUEZ ORTEGA	CAMINO DE SAN ANDRES AL ZANCLUDO	CUSTODIO GUERRA RODRIGUEZ PLACIDO LOPEZ GUEVARA
7465086030007	TOMAS ALBERTO CANTO PENALBA	9-219-1232	SANTIAGO (SANTIAGO)	SAN ANDRES	0-7557	CAMINO DE SERVICIO EN SAN ANDRES	AI BERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	RIO SAN ANDRES JESUS MARIA ABREGO	CAMINO DE SAN ANDRES AL ZANCLUDO
7465086040005	FAUSTINO RODRIGUEZ VASQUEZ	9-81-2332	LA COROTUA (SONA)	LA COROTUA	3-9761	JESUS MARIA ABREGO	CAMINO DE SERVICIO EN LA COROTUA	GLORIBEL GLORIELA GUERRA CANTO	CAMINO DE SERVICIO EN LA COROTUA VALENTIN GONZALEZ LEONES SATURNINA MORALES DUARTE
7465086040007	FAUSTINO RODRIGUEZ VASQUEZ	9-81-2332	LA COROTUA (SONA)	SAN JUAN	5-7801	CAMINO DE SERVICIO EN LA COROTUA	CUSTODIO GUERRA RODRIGUEZ ZENON BARRIA RIOS		
7465086040016	MARTELO DIAZ CAMARENA	9-128-804	TRINCHERA (SONA)	LA COROTUA	8-4955	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	LUCIANO PENALBA SOLIS	CARLOS ENRIQUE GUERRA PEREZ	LUCIANO PENALBA SOLIS GLAYSTHER GRACIELA GUERRA CANTO
7465086040018	LUCIANO PENALBA SOLIS	9-188-735	TRINCHERA (SONA)	LA COROTUA	33-4639	CARLOS ENRIQUE GUERRA PEREZ	JUVENCIO ORTEGA CAMILO CANTO	CARLOS ENRIQUE GUERRA PEREZ ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	JUVENCIO CAMARENA DE JUVENCIO ORTEGA
7465086520007	ARCELIO GODOY FRANCO ARCELIO GODOY (NU)	9-113-51	TRINCHERA (SONA)	LA PITALOSA	66-3543	RAFAELA VASQUEZ HIPOLITO VASQUEZ	FELIPE GUEVARA NICOLAS GUEVARA RODRIGUEZ ARCELIO GODOY FRANCO	ARCELIO GODOY FRANCO QUEBRADA LA PITALOSA JUSTINIANO GONZALEZ YARES MOISES MONTERO BATISTA	QUEBRADA LA PITALOSA FELIPE GUEVARA RAFAELA VASQUEZ DORINDO RODRIGUEZ GONZALEZ HIPOLITO VASQUEZ
7465086520012	DORINDO RODRIGUEZ GONZALEZ	9-128-789	CANACITAS (SONA)	EL NARZAL	2-3100	ARCELIO GODOY FRANCO	FELIPE GUEVARA	ARCELIO GODOY FRANCO	ARCELIO GODOY FRANCO
7465086530014	SILVESTRE VASQUEZ SANTOS	9-100-2450	TRINCHERA (SONA)	SAN ANTONIO	47-3054	SECUNDO GUERRERO RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA	FLORENCIA GONZALEZ HERNANDEZ	RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA MARTA VASQUEZ ARCIA	IDA AL RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA MAXIMO MORALES DUARTE
7470086010013	TOMAS AQUINO BATISTA ROMERO	9-112-2379	GUARUMALITO (SONA)	LA RAIZOSA	10-2777	TOMAS AQUINO BATISTA ROMERO	CAMINO DE SERVICIO EN LA RAIZOSA	ALBERTO SOTO	ROCELO ROMERO JIMENEZ AQUILINO ROMERO JIMENEZ
7470086010020	EMILIO ROBLES DIAZ	9-130-128	GUARUMALITO (SONA)	CERRO NEGRO	10-3266	AQUILINO ROMERO HERNANDEZ	ABSALON BENAVIDES GONZALEZ	QUEBRADA LA ALCAÑARILLA ABSALON BENAVIDES GONZALEZ	AQUILINO ROMERO JIMENEZ
7470086010028	ELIAS BATISTA ELIAS CABALLERO (NU)	9-111-187	GUARUMALITO (SONA)	GUARUMALITO	3-2844	CAMINO DE SERVICIO EN LA RAIZOSA	PATRICIO JIMENEZ VALDES EMILIA BONICHE	MELQUIADES JIMENEZ VALDES CARRERA DE SONA A SANTA CATALINA CAMINO DE SERVICIO EN LA RAIZOSA	AQUILINO ROMERO JIMENEZ EMILIA BONICHE

T DE VAL

7470086010032	PABLO ROMERO MORENO	9-128-967	GUARUMALITO (SONA)	GUARUMALITO	6-0251	VICTOR MANUEL ROMERO MORENO AQUILINO ROMERO JIMENEZ	CECILIO BATISTA RODRIGUEZ NATALIA MORENO RAFAEL DE GRACIA RIGOBERTO SANCHEZ (C.E.P.D.) ELENO SOTO CARRASCO ALBERTO CARRASCO PORFIRIO ROMERO PABLO ROMERO MORENO OSCAR TOMAS AQUINO MOJICA	VICTOR MANUEL ROMERO MORENO OSCAR TOMAS AQUINO MOJICA BATISTA	ROCELO ROMERO JIMENEZ OSCAR TOMAS AQUINO MOJICA BATISTA
7470086010048	CATALINO CABALLERO BATISTA	9-102-1962	GUARUMALITO (SONA)	GUARUMALITO	2-9105	GUERRAGA LAS MARGARITAS CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA DIMAS BONILLA CARLOTA BATISTA ALONSO GONZALEZ BATISTA	JOSE DEL CARMEN ROMERO CRUZ ALONSO GONZALEZ BATISTA	JOSE DEL CARMEN ROMERO CRUZ CARMEN CRUZ	
7470086020002	EULOGIO CAMARENA CASTREJO	9-113-164	GUARUMALITO (SONA)	GUARUMALITO	10-2830	AMVCLIO GUEVARA AGUSTINA MARCHAGA BATISTA	RAMON CAMARENA CASTREJO	VICTORINO ROBLES RAFAEL SANTAMARIA YANEZ ISAC SANTAMARIA YANEZ DAVRA ITZEL LEON	TEODORA HERNANDEZ RODRIGUEZ RAFAEL SANTAMARIA DAVRA ITZEL LEON
7470086020013	THELMA PINEDA GUERRERO	9-89-71	EL PITO (SONA)	EL PITO	1-3829	JOSE PINILLA CASTILLO	BENITO VILMIL CASTILLO	JOSE PINILLA CASTILLO GUADALUPE HERNANDEZ	BENITO VILMIL CASTILLO CAMINO DE GUARUMAL AL PITO
7470086030008	SERAFIN ROMERO	9-112-274	GUARUMALITO (SONA)	GUARUMALITO	1-9362	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO CAMINO DE SERVICIO EN GUARUMALITO	JOSE DEL CARMEN ROMERO CRUZ NICOLAS CAMARGO CRUZ	CAMINO DE SERVICIO EN GUARUMALITO NICOLAS CAMARGO CRUZ	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO JOSE DEL CARMEN ROMERO CRUZ
7470086030014	ARCELO GODOY FRANCO ARCELO GODOY (N.U.)	(N.U.) 9-113-31	TRINCHERA (SONA)	GUARUMAL	19-0839	ASENTAMIENTO NUEVO GUARUMAL	RIO CANJAZAS CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA	ARCELO GODOY FRANCO	RIO CANJAZAS
7470086030018	VICTORIANO VEGA MONTERO	9-104-183	FARFAN (SONA)	GUARUMAL	0-1715	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO	CANDELIARIO CANTO MOJICA	PABLO VEGA PINEDA	VICTORIANO VEGA MONTERO
7470086030020	PABLO VEGA PINEDA	9-112-274	GUARUMAL (SONA)	GUARUMAL	0-1069	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO	CANDELIARIO CANTO MOJICA	CANDELIARIO CANTO MOJICA	VICTORIANO VEGA MONTERO
7470086030023	NICOLAS CAMARGO CRUZ	9-110-966	GUARUMAL (SONA)	GUARUMAL	2-5786	CANDELIARIO CANTO MOJICA	ALONSO SOLIS PABLO GONZALEZ CUEVAS DELMIRO MOJICA CAMARENA ARCADIO FAJARDO CRUZ	BERTA ENRIQUESSO CUEVAS CANDELIARIO CANTO MOJICA	
7470086030027	GUMERCINDA CUEVAS	9-127-1000	GUARUMAL (SONA)	GUARUMAL	0-1369	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO	FRANCISCO YANEZ RODRIGUEZ
7470086030037	ISABEL WENCESLAD CUEVAS CANTO	9-17-118	GUARUMAL (SONA)	GUARUMAL	0-7779	TEODORA CANTO	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LUCIE	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	TEODORA CANTO
7470086030042	LUCIO CAMARENA MOJICA	9-110-992	TRINCHERA (SONA)	TRINCHERA	12-6855	ASENTAMIENTO CAMPESINO EL PORVENIR. JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	ASENTAMIENTO CAMPESINO EL PORVENIR.
7470086030045	ISABEL WENCESLAD CUEVAS CANTO	9-17-118	GUARUMAL (SONA)	GUARUMAL	5-7430	RIO CANJAZAS	EUCARIS CANTO DE GUERRA LUCIE	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	TEODORA CANTO
7470086030006	MILITARIOSOL DIAZ MOJICA	9-182-716	GUARUMAL (SONA)	LA SABANA	11-8224	JUAN ANTONIO GONZALEZ HERRERA RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA	ODA AL RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA CONCEPCION JIMENEZ ROBLES	JUAN ANTONIO GONZALEZ HERRERA	RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA CONCEPCION JIMENEZ ROBLES
7470086030007	MARIA VICTORIA MONTES DE BATISTA (N.U.)	9-43-788	GUARUMALITO (SONA)	EL BERNAL	6-4003	MAXIMILIANO BONILLA MONTES MARLON STEGO	JUAN ANTONIO GONZALEZ TEJEDOR	ORDANA ELIZABETH HERRERA DE GONZALEZ MAXIMILIANO BONILLA MONTES	BENITO VASQUEZ MARLON STEGO
7470086030015	MARCOS ELIAS ROBLES CALLES	9-96-005	GUARUMALITO (SONA)	SAN ANTONIO	9-6331	JAJUO ROBLES	JUAN DE DIOS ABREGO RIO SAN ANTONIO DE LA MONTAÑA MACARIO ROBLES RODRIGUEZ	PEDRO PABLO ROBLES CALLES JULIO ROBLES	MICHAEL ROBLES RODRIGUEZ
7470086040006	GABRIEL CERRUDO GOMEZ	9-102-2007	LA SOLEDAD (SONA)	RIO SAN JUAN	27-1559	SATURNINGO MOJICA VERGARA	MARLON STEGO	MARLON STEGO	MARLON STEGO
7470086010006	URSIBLO GONZALEZ CALLES	9-104-334	LA CORCOITA (SONA)	PALMAS BELLAS	11-2473	URSIBLO GONZALEZ CALLES LUCIE	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	BENIGNO MARIN	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LUCIE
7470086010009	BENIGNO MARIN	9-121-1412	PALMAS BELLAS (SONA)	PALMAS BELLAS	10-3228	BENIGNO MARIN	AGAPITO FLORES RIVERA ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ROSALBA GONZALEZ CAMARGO BENIGNO MARIN	ALBERTO LORENZO MARTINELLI URSIBLO GONZALEZ CALLES
	CASIMIRO MARIN CAMARGO	9-85-952	PALMAS BELLAS (SONA)						
	SANTOS MARIN CAMARGO	9-81-2335	PALMAS BELLAS (SONA)						
	OFRECINA MARIN CAMARGO	9-102-1985	PALMAS BELLAS (SONA)						
7470086010010	ROSALBA GONZALEZ CAMARGO	9-159-43	LA CORCOITA (SONA)	PALMAS BELLAS	0-0329	BENIGNO MARIN	BENIGNO MARIN	BENIGNO MARIN	BENIGNO MARIN
7470086030004	ARTEMIO HERNANDEZ	9-151-720	EL PITO (SONA)	EL PITO	1-1337	BENICIO PINEDA DE LEON (C.E.P.D.)	CAMINO DEL PITO A LA PLAYA	JOSE MARIA AVECELLA MARIN	CAMINO DE SERVICIO DEL PITO AL PITO MATEO AVECELLA
7470086030018	THELMA PINEDA GUERRERO	9-89-71	EL PITO (SONA)	EL PITO	6-4637	CAMINO DE SERVICIO EN EL PITO	FELIX PINILLA CAMARENA	CAMINO DE SERVICIO EN EL PITO	CAMINO DE SERVICIO DEL PITO AL PITO FLORENCIO PINILLA DEMETRIO CANTO PINILLA FELIX PINILLA CAMARENA

DE VAL

CORREGIMIENTO: RIO GRANDE

CEDULA CATASTRAL	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HNS)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7450085010005	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE MANAGUA (S)	7 8507	CNO DE MANAGUA A LA CABECERA DE RIO GRANDE	CAMINO EN CABECERA DE RIO GRANDE	CAMINO EN CABECERA DE RIO GRANDE	MANAGUA
7450085010006	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	12 4133	PATRICINIO VASQUEZ-SANTO MANAGUA	CAMINO EN CABECERA DE RIO GRANDE	ARIBERTO MEJIAS BATISTA	CNO DE VIOZCOCA A LA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085010008	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	23 0045	CAMINO EN CABECERA DE RIO GRANDE	CAMINO EN CABECERA DE RIO GRANDE	ANGEL SANCHEZ GARCIA	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085010015	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	1 5385	CAMINO EN CABECERA DE RIO GRANDE	CAMINO EN CABECERA DE RIO GRANDE	ANGEL SANCHEZ GARCIA	CORNELIO HERNANDEZ MONCENZ
7450085010016	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	11 4143	PASCUALA BATISTA DE MORALES	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE	SEBASTIAN GONZALEZ MARTINEZ	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085010020	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	42 2385	AGUEDO PIEDRA SANTOS	RIO BALLENA	RIO BALLENA	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085010022	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	85 7681	PASCUALA BATISTA DE MORALES	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE	BALLENA
7450085020002	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	5 3395	SANTIAGO SANCHEZ BONICHE	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE	SEBASTIAN GONZALEZ MARTINEZ	BALLENA
7450085020007	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	15 3380	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE	RIO BALLENA	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	RIO BALLENA
7450085020001	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	25 5367	ALEXIS ALEXANDER GONZALEZ	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085020005	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	40 8201	ISABEL ALAIN RODRIGUEZ	RIO GRANDE O SAN LORENZO	MARIA MAGDALENA BERRANO	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085020007	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	15 0821	TEOFILA URRUTIA QUEVEDA	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085020008	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	33 9385	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085020004	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	0 1841	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085020017	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	0 8154	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085020019	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	0 1341	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085020023	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	0 1593	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085020002	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	23 7588	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085020009	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	11 3961	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085020017	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	0 3905	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085020002	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	0 7298	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085030004	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	1 5816	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE
7450085030005	CABECERA DE MANAGUA (S)	CABECERA DE RIO GRANDE	18 0815	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA CABECERA DE RIO GRANDE

T DE AL

745506500007	EMLIANO PAREDA HERNANDEZ	945-30	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE	34 4257	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.	QUADALUPE SALDANA ORTEGA ARCEÑO SALDANA ORTEGA	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO	ALAN RODRIGUEZ HERNANDEZ FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500015	CARLOS MALINA CISNERO	947-791	LOS BANDEROS (SONA)	LOS BANDEROS	8 4221	QUEBRADA LAS LUMAS	QUEBRADA LOS CISNEROS	RIO GRANDE O SAN LORENZO	PEDRO CISNEROS RODRIGUEZ
745506500022	LUIS MONTECINO	9 116 174	QUEBRADA GRANDE (SONA)	EL CHORRILLO	3 1755	CITA NUEVO CHORRILLO A TIGRE DE LOS ANARILLO	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.
745506500028	TEODORO MONTECINO MENDOZA	9 106 248	QUEBRADA GRANDE (SONA)						
745506500035	CELESTINO GARCIA ALVAREZ	9 171 229	QUEBRADA GRANDE (SONA)	QUEBRADA GRANDE	0 1819	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA
745506500037	ALFREDO ADAMEZ GUERRA	9 126 728	NUEVO CHORRILLO (SONA)	NUEVO CHORRILLO	0 3967	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CLEMENCIA GUERRA SANCHEZ ANISITA SOLIS SANCHEZ
745506500040	ANICETO SOLIS QUIVANA	9 171 219	NUEVO CHORRILLO (SONA)	NUEVO CHORRILLO	0 2053	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	ANISITA SOLIS SANCHEZ
745506500042	ROBERTO GONZALEZ SANTOS	9 187 268	NUEVO CHORRILLO (SONA)	NUEVO CHORRILLO	0 1760	CORREGIDORIA DE RIO GRANDE MANAGUA	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	CORREGIDORIA DE RIO GRANDE MANAGUA	ROBERTO GONZALEZ SANTOS DONATILLO SANCHEZ RODRIGUEZ
745506500043	EDUARDO PAREDA HERNANDEZ	9 119 138	QUEBRADA GRANDE (SONA)	QUEBRADA GRANDE	0 3972	CORREGIDORIA DE RIO GRANDE MANAGUA	ELAÑO GONZALEZ SANTOS	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	ALEJANDRO ALONSO SANCHEZ
745506500044	EDUARDO GONZALEZ SANTOS	9 171 373	NUEVO CHORRILLO (SONA)	NUEVO CHORRILLO	0 2609	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	REYES CABALLERO ALONSO
745506500047	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA	9 116 183	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE	41 4239	CORREGIDORIA DE RIO GRANDE MANAGUA	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	GENARO VASQUEZ RODRIGUEZ VICTORIANO HERNANDEZ SANCHEZ
745506500048	CELESTINO HERNANDEZ GARCIA	9 171 249	QUEBRADA GRANDE (SONA)	QUEBRADA GRANDE					
745506500049	FRANCISCO HERNANDEZ GARCIA	9 106 297	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE					
745506500050	ROLANDO HERNANDEZ GARCIA	9 106 146	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE					
745506500051	MARTIN HERNANDEZ GARCIA	9 219 138	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE	0 43 301	CORREGIDORIA DE RIO GRANDE MANAGUA	ELAÑO GONZALEZ SANTOS	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	ALEJANDRO ALONSO SANCHEZ
745506500052	EMLIANO PAREDA HERNANDEZ	9 119 138	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE	0 43 301	CORREGIDORIA DE RIO GRANDE MANAGUA	ELAÑO GONZALEZ SANTOS	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	ALEJANDRO ALONSO SANCHEZ
745506500053	EMLIANO PAREDA HERNANDEZ	9 119 138	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE	0 43 301	CORREGIDORIA DE RIO GRANDE MANAGUA	ELAÑO GONZALEZ SANTOS	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	ALEJANDRO ALONSO SANCHEZ
745506500054	VICTORIANO HERNANDEZ SANCHEZ	9 153 108	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE	0 3957	CORREGIDORIA DE RIO GRANDE MANAGUA	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500055	PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ	9 131 462	QUEBRADA GRANDE (SONA)	QUEBRADA GRANDE					
745506500056	PACILINDA HERNANDEZ SANCHEZ	9 171 126	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE					
745506500057	SOCIMO HERNANDEZ SANCHEZ	9 129 563	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE					
745506500058	SANTOS HERNANDEZ SANCHEZ	9 281 466	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE					
745506500059	CORNELIO HERNANDEZ SANCHEZ	9 26 216	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE	0 7483	CORREGIDORIA DE RIO GRANDE MANAGUA	ELAÑO GONZALEZ SANTOS	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500060	DONATO JIMENEZ RODRIGUEZ	9 184 111	QUEBRADA GRANDE (SONA)	ALTO DE LA PEDREGOSA	16 3869	QUEBRADA GRANDE	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500061	ELIBIO RIVERA RODRIGUEZ	9 42 372	DOS BOCAS (SONA)	EL COMUN	5 2067	QUEBRADA GRANDE	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500062	AMABLETO SOLIS GUEVARA	9 41 319	NUEVO CHORRILLO (SONA)	NUEVO CHORRILLO	10 3302	QUEBRADA GRANDE	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500063	PEDRO SOLIS TENORIO	9 171 485	NUEVO CHORRILLO (SONA)	NUEVO CHORRILLO	0 3959	QUEBRADA GRANDE	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500064	JUANITA VALDES VILLA	9 181 416	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	0 3363	QUEBRADA GRANDE	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500065	MARIA DEL CARMEN VALDES VILLA	9 181 406	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	0 2085	QUEBRADA GRANDE	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500066	ANGELINA VILLANA CALLES	9 181 33	EL NOPO (SONA)	EL NOPO	0 8058	QUEBRADA GRANDE	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500067	ESTEBAN PIERRES CABALLERO	9 157 772	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	7 1612	QUEBRADA GRANDE	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500068	PALLANA MEDINA RODRIGUEZ	9 176 445	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	5 0741	QUEBRADA GRANDE	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500069	PETRA GODOY ORTIZ	9 231 794	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	5 0741	QUEBRADA GRANDE	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA
745506500070	LUIS GONZALEZ	9 110 981	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	20 5652	QUEBRADA GRANDE	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	CHOC DE CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA

ENCUENTRO

VAL

9457

7450084540021	ALBERTINO GONZALEZ GONZALEZ	8-305-53	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	30-4636	RIO ANCAICO ESTEBAN FITERES CABALLERO ASENTAMIENTO ESPERANZA CAMPESINA. BERNARDO SANTOS MORALES	ABRAHAM DE GRACIA VALDES PEDRO CASTILLO PE'RA GODOY ORTIZ ASENTAMIENTO ESPERANZA CAMPESINA. BERNARDO SANTOS MORALES	ESTEBAN FITERES CABALLERO
7450084540022	MARIA DEL CARMEN VALDES VILLAR	9-183-405	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	7-2354	ALFONSO VALDES ADAMES QUEBRADA EL FLOR	ALFONSO VALDES ADAMES	REGULO SANCHEZ OUEZADA QUEBRADA EL FLOR
7450084540024	JUANITA VALDES VILLAR	9-187-142	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	7-5723	ALFONSO VALDES ADAMES RAMONA VALDES VILLAR TEOFILA VALDES VILLAR	TEOFILA VALDES VILLAR LEONIDAS SANTANDER BORDONES	VICTORIO CALLES MONTENEGRO LEONIDAS SANTANDER BORDONES BERNARDA VALDES VILLA
7450084540025	BERNARDA VALDES VILLA	9-43-2740	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	8-3670	ALFONSO VALDES ADAMES RIO GRANDE O SAN LORENZO	JUANITA VALDES VILLAR	VICTORIO CALLES MONTENEGRO
7450085020005	ADINADEZ CANTO GONZALEZ	9-187-147	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	0-1185	RIO GRANDE O SAN LORENZO	CAMINO A RIO GRANDE	RIO GRANDE O SAN LORENZO ACAPITO SANTOS ROSALES
7450085020016	ZORBEIDA GUERRA GUERRERO	9-147-208	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	0-1362	LUIS VALDES MORALES ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	CAMINO A RIO GRANDE BONIFACIO ESCOBAR RODRIGUEZ ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	CAMINO A RIO GRANDE CAMINO A RIO GRANDE
7450085020017	SECUNDINO CANTO HERRERA	9-35-724	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	0-2871	MINISTERIO DE EDUCACION CAMINO A RIO GRANDE	EUFRASIA PEREZ GONZALEZ BETZADA CANTO DE CAMAÑO ZORBEIDA GUERRA GUERRERO	TIBURCIO CERRUDO PEREZ TEODORO CANTO GONZALEZ CAMINO A RIO GRANDE
7450085020020	LUIS VALDES MORALES	9-133-782	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	0-1021	SATURNINO CASTILLO PINEDA	CAMINO A RIO GRANDE ZORBEIDA GUERRA GUERRERO ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	CAMINO A RIO GRANDE CAMINO A RIO GRANDE
7450085020021	TIBURCIO CERRUDO PEREZ	9-201-350	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	0-2161	TEODORO CANTO GONZALEZ	MARIA JOSE PEREZ GONZALEZ SECUNDINO CANTO HERRERA	MARIA JOSE PEREZ GONZALEZ
7450085020025	TEODORO CANTO GONZALEZ	9-41-2455	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	0-5985	CAMINO A RIO GRANDE DIOCESIS DE SANTIAGO. ALONSO ARCIA ARCA	TIBURCIO CERRUDO PEREZ SATURNINO CASTILLO PINEDA MARIA JOSE PEREZ GONZALEZ	TIBURCIO CERRUDO PEREZ MARCELINO ROSALES
7450085020045	JULIO PATINO CHANIS TRANQUILINO PATINO MARCELO PATINO CHANIS PASTOR PATINO CHAVEZ	9-112-2344 9-69-204 9-70-940 9-81-1551	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA) SAN LORENZO (SONA) SAN LORENZO (SONA) SAN LORENZO (SONA)	SAN LORENZO	24-3749	JORGE MALOF MOJICA JORGE MALOF MOJICA	JORGE MALOF MOJICA DIOCESIS ALVARADO AMORES	JORGE MALOF MOJICA JORGE MALOF MOJICA
7450085020050	JULIO PATINO CHANIS TRANQUILINO PATINO MARCELO PATINO CHANIS PASTOR PATINO CHAVEZ	9-112-2344 9-69-204 9-70-940 9-81-1551	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA) SAN LORENZO (SONA) SAN LORENZO (SONA) SAN LORENZO (SONA)	SAN LORENZO	6-0906	RIO GRANDE O SAN LORENZO JORGE MALOF MOJICA	CNO DEL TIGRE DE SAN LORENZO AL ARRIMADERO	RIO GRANDE O SAN LORENZO
7450085030003	TOMAS CASTRO TOMAS CAMARGO CASTRO (N.U.)	9-31-238 9-31-238	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA) EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA)	RIO GRANDE	37-5924	RINO ATILIO VILLAMIL GIRONO ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	TEODORO CANTO GONZALEZ TEODORO CANTO GONZALEZ	ADINADEZ CANTO GONZALEZ DOMINGO AMORES GUERRA
7450085030005	TEODORO CANTO GONZALEZ	9-81-2455	RIO GRANDE (SONA)	BIJAGUAL	40-4430	TOMAS CASTRO ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	ARCELO AMORES HERNANDEZ BASILIA AMORES DE FIGUEROA (O.E.P.D.) ALFONSO FIGUEROA AMORES	ADINADEZ CANTO GONZALEZ SATURNINO CASTILLO PINEDA ALFONSO FIGUEROA AMORES
7450085030007	ZORBEIDA GUERRA GUERRERO	9-147-208	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	26-7101	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	QUEBRADA LA BONGONA ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE ARCELO AMORES HERNANDEZ VIRGILIO PATINO
7450085030012	ALCIBIADES AMORES HERNANDEZ	9-171-985	VLAGUAL (SONA)	RIO GRANDE	22-2174	SATURNINO CASTILLO PINEDA	VIRGILIO PATINO LUIS RODRIGUEZ ABREGO ARCELO AMORES HERNANDEZ	VIRGILIO PATINO ALCIBIADES AMORES HERNANDEZ
7450085030013	LUIS RODRIGUEZ ABREGO	9-308-79	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	2-6932	ARCELO AMORES HERNANDEZ	VIRGILIO PATINO	ALCIBIADES AMORES HERNANDEZ
7450085030015	JUAN SIDRO BARRIA ARCA CLARO BARRIA ARCA	9-215-148 9-177-330	MADRE VIEJA (SONA) RIO DE JESUS (RIO DE JESU)	VILLANUEVA	39-6341	QUEBRADA MADRE VIEJA (BRAZO IZQUIERDO)	QUEBRADA MADRE VIEJA (BRAZO IZQUIERDO) ALBERTO LORENZO MARTINELLI VIRGILIO PATINO LINCE	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE
7450085030018	ALBERTINO GONZALEZ GONZALEZ	9-305-53	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	3-7994	ALEXANDER JAVIER SANCHEZ ESTRADA	QUEBRADA MADRE VIEJA JOSE MACHO TURI	QUEBRADA MADRE VIEJA VIRGILIO PATINO MELITON FITERES CABALLERO
7450084510002	FRANCISCO JAVIER MORENO PATINO	9-41-2307	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA) EL MANGO (SONA)	LA PIFA	3-5986	RIO TIGRE	RIO EL MACHO	RIO EL MACHO
7450084510007	MARCIANO SANCHEZ GONZALEZ	9-115-2649	EL MANGO (SONA)	LA PIFA	4-9578	RIO TIGRE	MARINA GONZALEZ DE PINEDA REVOLUCION CAMPESINA	MARINA GONZALEZ DE PINEDA PARIS FLORES CAMARENA
7450084510010	FRANCISCO JAVIER MORENO PATINO	9-41-2207	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA)	LA PIFA	28-7436	RIO TIGRE	FRANCISCO GONZALEZ FRANCISCO GONZALEZ MAYRSCO	EDUARDO DE LOS MACHO FRANCISCO GONZALEZ EDUARDO ANTONIO ARROCHA FERNANDEZ
7450084510024	SERAFINA RIOS SANCHEZ	9-192-829	LA CABECERA DEL FLOR (SC LA CABECERA DEL FLOR)	AGUA BLANCA	28-8079	TOMAS CASTRO WALDO GARCIA FERNANDEZ	PALMA ESCOBAR CASTILLO WALDO GARCIA FERNANDEZ	ABELARDO DELGADO TOMAS CASTRO
7450084520004	MERCEDES CASTRO ABREGO	9-105-96	AGUA BLANCA	AGUA BLANCA	10-6169	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO	SALVADOR BERNAL DE LEON
7450084520014	DANIEL TENORIO PEÑA	9-71-147	AGUA BLANCA (SONA)	CACIQUE	14-2555	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO. ALBERTO LORENZO MARTINELLI	ISABEL CAMARENA BERRANO ZACARIAS URRUTIA MACIAS	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO

AT ADE INAL

[Handwritten signature]

7465084540004	JUAN CASTILLO POLCOY CARLOS CASTILLO BATISTA CEFERINA BATISTA GUEVARA	9-89-150 9-155-427 9-184-751	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA) ALCALDE DIAZ RIO GRANDE	10 2917	PETROMILO CASTREJO GUEVARA QUEBRADA LOPEZ JUAN BAUTISTA AMORES	MARTELO BATISTA GUEVARA JULIO PATINO CHAMIS
7465084540007	JULIO PATINO CHAMIS TRANQUILINO PATINO MARCELO PATINO CHAMIS PASTOR PATINO CHAVEZ	9-112-2344 9-88-204 9-79-940 9-81-1551	EL TIGRE DE SAN LORENZO CHIRIQUI SAN LORENZO (SONA) SAN LORENZO (SONA) SAN LORENZO (SONA)	82 0580	JOSE LAUTERNO VILLEGAS PATINO JULIO PATINO CHAMIS SATURNINO SERRANO PIEDRA SATURNINO SERRANO PIEDRA	JOSE LAUTERNO VILLEGAS PATINO ALVARO TORRES DE SAN LORENZO ALVARO TORRES DE SAN LORENZO RIO GRANDE O SAN LORENZO FRANCISCO JAVIER MORENO PATINO
7465084540011	JULIO PATINO CHAMIS	9-112-2344	EL TIGRE DE SAN LORENZO CHIRIQUI (SONA)	17 3149	JUAN CASTILLO POLCOY JUAN BAUTISTA AMORES	JOSE LAUTERNO VILLEGAS PATINO JULIO PATINO CHAMIS
7465085020015	ESTHER PINEDA RIOS GERARDO PINELA	9-214-32 9-16-42	LOS MANGOS (SONA) SAN LORENZO (SONA)	6 2822	ALONSO PINEDA PEREZ ROBERTO ELIAS PEREZ SOLIS	WALDO GUACIA PERAZOQUEZ LORENZO QUEBRADA CANCA JOSE ALDINO VEGA ROBLES
7465085020018	DANELO PATINO VEGA	9-104-2111	SAN LORENZO (SONA)	14 4221	QUEBRADA CANCA LIBERATO VILLEGAS CERRUD	AVELINO GONZALEZ ASENTAMIENTO CAMPESINO REVOLUCION CAMPESINA
7465085030023	SINFOROSO ROMERO SINFOROSO YANEZ (M.U)	9-114-2066 9-113-148	LA ZUMBONA (SONA) LA ZUMBONA (SONA)	0 8329	CHU DEL TIGRE DE SAN LORENZO AL ARRIMADERO ROSA MARIA CUEVAS DE SOTO	ASENTAMIENTO CAMPESINO REVOLUCION CAMPESINA EL TIGRE PATINO CHAMIS
7465085030029	FRANCISCO JAVIER MORENO PATINO	9-81-2307	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA)	2 0069	CHU DEL TIGRE DE SAN LORENZO AL ARRIMADERO ROSA MARIA CUEVAS DE SOTO	ASENTAMIENTO ZUMBEROS CAMINO A LA ZUMBONA UNIDOS
7465085040006	GERARDO ROMERO GARCIA	9-114-2066	LA ZUMBONA (SONA)	0 1667	ASENTAMIENTO ZUMBEROS UNIDOS	ASENTAMIENTO ZUMBEROS CAMINO A LA ZUMBONA
7465085040007	GRUZ ROMERO ROMERO	9-113-148	LA ZUMBONA (SONA)	0 2833	JOSE DE LOS SANTOS ROMERO QUINTERO	ASENTAMIENTO ZUMBEROS UNIDOS
7465085040016	BENITO ROMERO JIMENEZ NICOLAS ROMERO JIMENEZ LEOCADIO ESCOBAR CAMARGO	9-115-2217 9-128-492 9-119-2839	LA ZUMBONA (SONA) LA ZUMBONA (SONA) LA ZUMBONA (SONA)	0 1128	ASENTAMIENTO ZUMBEROS UNIDOS BASELLO ESCOBAR ACOSTA BASELLO ESCOBAR ACOSTA	ASENTAMIENTO ZUMBEROS UNIDOS JUAN DE DIOS FLORES GONZALEZ CLARA GONZALEZ PATINO
7465085040020	CELESTINO CAMARENA PINEDA	9-116-1092	LA ZUMBONA (SONA)	0 1131	CAMINO A LA ZUMBONA AGUSTIN ESCOBAR ACOSTA	ASENTAMIENTO ZUMBEROS UNIDOS
7465085040021	CLARA GONZALEZ PATINO	9-81-2262	LA ZUMBONA (SONA)	0 1455	CAMINO A LA ZUMBONA CELESTINO CAMARENA PINEDA	MINISTERIO DE EDUCACION CAMINO A LA ZUMBONA
7465085040025	ENEIDA QUINTERO ROMERO	9-172-327	LA ZUMBONA (SONA)	0 1519	CAMINO A LA ZUMBONA JUAN ESCOBAR ESCOBAR	ASENTAMIENTO ZUMBEROS UNIDOS
7465085040028	APOLONIO TOMERO QUINTERO	9-702-2492	LA ZUMBONA (SONA)	0 1018	ASENTAMIENTO ZUMBEROS UNIDOS	CAMINO A LA ZUMBONA ASENTAMIENTO ZUMBEROS UNIDOS
7465085040033	MARIA DE LOS REYES PINEDA CAMARENA EUPENTIA CAMARENA FLORENTINA CAMARENA SERVANIA CAMARENA EDITH PINEDA CAMARENA FRANCISCO JAVIER CASTILLO	9-189-332 9-706-996 9-706-996 9-82-785 9-203-479 9-715-753	EL TIGRE (SONA) EL TIGRE (SONA) LAS ALMADANAS (SONA) EL TIGRE (SONA) SANTIAGO (SANTIAGO) LOMA LA SAUNA (SONA)	40 8252	RODOLFO ABREGO RAMOS MARIO ENRIQUE DUTARI DUTARI	ASENTAMIENTO CAMPESINO REVOLUCION CAMPESINA JORGE MALLOP MOJICA JORGE MALLOP MOJICA
7470084540003	FRANCISCO APARICIO BONILLA	9-149-241	EL ESTERO (SONA)	17 2836	PACIFICO GONZALEZ TEJEDOR ABSAION GONZALEZ ORTIZ	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ROSENDO CASTILLO PACIFICO GONZALEZ TEJEDOR
7470084540021	SEVERO GONZALEZ ESCOBAR PASAMANTO GONZALEZ RODRIGUEZ MARCIANO SANCHEZ GONZALEZ	9-113-2605 9-121-448 9-115-2849	AGUA BLANCA SANTA CATALINA (SONA) SANTA CATALINA (SONA)	42 5843	CAMINO DE SERVICIO EN EL ESTERO PACIFICO GONZALEZ TEJEDOR ZACARIAS URRUTIA MACIAS	ZACARIAS URRUTIA MACIAS ZACARIAS URRUTIA MACIAS
7470084540003	RODRIGUEZ MARCIANO SANCHEZ GONZALEZ	9-115-2849	EL MANGO (SONA)	1 7886	CARLOS ALBERTO SERRANO GOMEZ TIGRE DE LOS MANGOS	ALONSO PINEDA PEREZ CARLOS ALBERTO SERRANO GOMEZ TIGRE DE LOS MANGOS
7470084540005	ESTHER PINEDA RIOS	9-214-32	LOS MANGOS (SONA)	0 1022	CAMINO DEL MANGO A AGUA BLANCA ANGELMO HIDALGO MOJICA	CAMINO DEL MANGO A AGUA BLANCA
7470084540008	ANGEL BARRIA RUIZ SIXTO BARRIA VASQUEZ PEDRO BARRIA VASQUEZ BRIGIDO MORALES SANTOS	9-118-419 9-101-1086 9-102-2218 9-158-545	SAN ANTONIO (SONA) EL DOCTOR (SONA) AGUA BLANCA (SONA) LA CORUJUA (SONA)	52 7280	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA ROSENDO HIDALGO MOJICA PRIMITIVO FERNANDEZ	ZACARIAS URRUTIA MACIAS DOLINDO SERRANO GOMEZ
7470084540016	BRIGIDO MORALES SANTOS	9-158-545	LA CORUJUA (SONA)	1 7029	JUAN MORALES PEREZ PALARO	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PALARO
7470084540043	REYES CASTRO ABREGO	9-113-996	PUEBLO NUEVO (SONA)	0 1726	CAMINO DE LA COLUMBIA A AGUA BLANCA	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS GONZALO ALFONSO ORTIZ

HOPECUARO

DE AL

7470084540048	PEDRO GONZALEZ CAMARENA	4-711-1117	PUEBLO NUEVO (SONA)	PUEBLO NUEVO	0-4067	CAMINO DE LA COLUMNA A AGUA BLANCA ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO	MINISTERIO DE EDUCACION
7470084540051	CBODUJA PINEDA GARCIA	4-117-491	PUEBLO NUEVO (SONA)	PUEBLO NUEVO	0-2194	CAMINO DE LA COLUMNA A AGUA BLANCA ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO	MINISTERIO DE EDUCACION
7470085030008	JOSE ISABEL CAMARENA FLORES	4-128-783	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS (SONA)	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS	22-2389	MINISTERIO DE SANRROLLO AGROPECUARIO ROBERT RAMIRO RUIZ MOLINA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7470085030017	FERNANDO ATENCIO PINEDA	4-110-294	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS (SONA)	AMARILLO	0-1823	FELICIANO CAMARENA FLORES	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7470085030004	FERNANDO ATENCIO PINEDA	4-147-189	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS (SONA)	AMARILLO	0-5017	ASENTAMIENTO 30 DE ENERO	ASENTAMIENTO 30 DE ENERO
7470085030007	CLAUDIO RUZ	4-108-178	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS (SONA)	AMARILLO	4-2856	EULOGIO GODOY CANTO	ASENTAMIENTO 30 DE ENERO
7470085030012	EULOGIO GODOY CANTO	4-14-333	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS (SONA)	AMARILLO	7-4282	JOSE CHANG YOUNG	ASENTAMIENTO 30 DE ENERO
7470085030023	VICTORINO SERRANO CHANS	4-49-118	MICAGO (SONA)	EL MORRACHO	15-2847	ERNESTO FLORES CAMARENA MAGIMINO BERRANO CHANS	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475084530032	MIGUEL GONZALEZ PIEDRA	4-704-48	SANTA CATALINA (SONA)	LA TOMA	45-1103	MARCIANO CALLES ALCIBIADES GONZALEZ	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475084530004	BERNARDINO GONZALEZ PIEDRA	4-83-801	SANTA CATALINA (SONA)	FARFAN	0-1893	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA
7475084530009	VICTORIANO VEGA MONTERO	4-70-185	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-1280	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475084530010	CECILIA MARIA ORTIZ AROSEMENA	4-94-655	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-3465	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475084530012	RUDISEDA HIDALGO ESCOBAR	4-113-777	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-3085	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475084530015	ESTANISLAO ORTIZ	4-112-234	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-3648	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475084530020	ELDA ROSA ORTIZ AROSEMENA	4-146-158	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-1485	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475084530032	ANDRES SANCHEZ PINTO	4-113-1222	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-1556	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475084530034	ADELINA VASQUEZ	4-713-574	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-1956	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA ESTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE EN ATALAYA, LA MESA, MONTIJO, RIO DE JESUS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, SONA Y OFICINAS DE REGION 2 DEL MIDA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS. ESTE EDICTO COLECTIVO TENDRA UNA VIGENCIA DE 15 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CODIGO AGRARIO.

DADO EN VERAGUAS, A LOS 23 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2003.

Abdiel Abrego
ING. ABDIEL ABREGO
Firma del funcionario sustanciador

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **FLORINDA GONZALEZ DE ARCIA**, con cédula 7-94-589, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado

"VENTAS KEIDRY'S" al señor **MELVIN MATEO ARCIA GUERRA**, con cédula 9-183-74. El mismo está ubicado en Vía Boyd-Roosevelt, Correg. Omar Torrijos, 2a. Etapa, Sta. Librada Nº F-85, distrito de San Miguelito,

Panamá. Este anuncio se hace con el objeto de cancelar el registro comercial Nº 2002-2123, tipo A. L- 201-31007
Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumpli-

miento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que el **KIOSCO ROYAL BURGER**, ubicado en el corregimiento de Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro, Santa María, Edificio Santa Teresa, estacionamientos, ha

sido vendido al señor **ALFREDO PABLO NOGUERO ESTRIBI**, cédula 8-230-1482.

Atentamente,
Joel A. Calvo Lombardo
Cédula 8-314-888
L- 201-31119
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 495-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CORINA VEGA DE BARSALLO**, vecino (a) de Paso Ancho del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1630, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud

Nº 4-1295, según plano aprobado Nº 405-04-18456, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4581.73 M2, que forma parte de la finca 6329 inscrita al tomo 625, folio 406 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Melissa G. Fuentes.
ESTE: Lorenzo Vega.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.,
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29000
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 496-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **DONIS ENRIQUE GUTIERREZ, Céd.: 4-280-810; MAVIS YAISETH PITTI, Céd. 4-705-969**, vecino (a) del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, portador de la cédula de

identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0559, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 300.00 M2, ubicada en la localidad de Jaramillo Centro, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 404-05-18629
NORTE: Margarita Serracín, Donis Enrique Gutiérrez.
SUR: Camino, Donis Enrique Gutiérrez.
ESTE: Donis Enrique Gutiérrez.
OESTE: Camino, Margarita Serracín.
Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29258
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 497-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

BLASINA DIEZ GONZALEZ, vecino

(a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-476, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0527, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3321.50 M2, ubicada en la localidad de Manchuila, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-10-18357
NORTE: Rómulo Gómez.

SUR: Enrique Vega, Isaac Cedeño M.
ESTE: Qda. La Pita, Isaac Cedeño M.
OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29002
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 498-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLADIS MABEL BATISTA IBARRA**, Céd.: 4-194-475; **ROGER ADRIAN ARCE FUENTES**, Céd.: 4-186-761, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0166-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1006.46 M2, ubicada en la localidad de Rincón Largo Arriba, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-03-17717

NORTE: Alcibiades Ponce V.

SUR: Magdiel González.

ESTE: Calle.

OESTE: Luis Alberto Jurado, Alcibiades Ponce V.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29005
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 499-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **IGNACIO DELGADO FRANCO**, vecino (a) de Rodolfo Aguilar Delgado del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-2639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0105-03, según plano aprobado Nº 402-05-18095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una

superficie de 1 Has. + 8523.36 M2, que forma parte de la finca 4700 inscrita al Rollo 17410. Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Aguacatón, corregimiento de R.A. Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre, COOPEGOTH.

SUR: Agustín Amador A.

ESTE: Severiana Murillo R., Aurelia Rodríguez G.

OESTE: Agustín Amador A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de R.A. Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L.
QUIEL DE A.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29034
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 501-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **REYES ENRIQUE ARAUZ MORA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-173-917, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº ____, según plano aprobado Nº 404-01-18345, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 1508.31 M2, ubicada en Jaramillo Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre.

SUR: Rodrigo Miró.

ESTE: Nitzia Araúz Mora.

OESTE: Mariela de Rovira.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-29112

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 502-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JULIO CESR SAN JUR FUENTES**, vecino

(a) de Puerto Armuelle del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0204-97, según plano aprobado Nº 402-01-18197, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4847.59 M2, que forma parte de la finca 4699 inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Palmal, corregimiento de

Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rachel Brooks Brander de Allen, Eugenio Guerra Araúz.

SUR: Vereda 5 mts.2.

ESTE: Lorenzo Del Cid.

OESTE: Alexander Alfredo Hernández Valenzuela, callejón, Argelis Janeth Mendoza Avilés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

HAMETH A.

MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29131

Unica

publicación R